



000299

## SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### 1. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Código: PC18-299

Organización: MOVIMIENTO POLÍTICA UNIÓN ECUATORIANA - LISTAS 19

#### 1.- Datos Generales:

1.1. Tipo de sujeto político:	MOVIMIENTO NACIONAL
1.2. Fecha de registro ante autoridad competente:	2018-08-27
1.3. RUC:	1792822947001
1.4. País/Provincia/Cantón de la Matriz :	ECUADOR/ PICHINCHA/ QUITO
Dirección de la Matriz:	Av. República del Salvador N10-82 y Naciones Unidas Edif. Mansión Blanca, Piso 7

1.5. Lugar de sedes o extensiones	
PROVINCIA	CANTÓN
PICHINCHA	QUITO

1.6. Teléfono contacto:	2254335
Celular:	0984472943
1.7. Correo electrónico institucional de notificación:	unionecuatoriana2017@hotmail.com
1.8. Número de afiliados/adherentes permanentes:	1787
1.9. Nombre representante legal de la organización política:	PESANTEZ MUÑOZ WASHINGTON ARTURO
Cédula representante:	1704459088
Correo electrónico representante:	unionecuatoriana2017@hotmail.com

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Firma del Representante Legal de la Organización Política

PESANTEZ MUÑOZ WASHINGTON ARTURO

CI:1704459088

0000101



**ESPACIO EN BLANCO**



DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4461-M

Quito, 28 de agosto de 2018

PARA: Abg. Michelle Carolina Londoño Yanouch
Secretaria General

ASUNTO: Certificación tipo de organización y de participación del Movimiento Nacional Unión Ecuatoriana

De mi consideración:

Con un atento saludo me dirijo a usted, en relación al Oficio sin número, de 27 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Washington Pesántez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 1704459088, mediante el cual delega al Ing. Luis Alfonso Padilla Reascos, con cédula de ciudadanía No. 170474409-1, Secretario Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana - Lista 19 para solicitar:

- Certificado en el que conste el tipo de organización política registrada ante el CNE
- Se detalle del nivel de gobierno del Movimiento Nacional Unión Ecuatoriana - Lista 19.
- Certificado de participación del Movimiento Nacional Unión Ecuatoriana - Lista 19 en las Elecciones Nacionales de febrero de 2017, con indicación de las listas de candidaturas inscritas.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles de 16 de abril del 2014, adoptó la Resolución PLE-CNE-4-16-4-2014, mediante el cual resolvió aprobar al Movimiento Unión Ecuatoriana, de carácter nacional, asignándole el número 19 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Al respecto me permito informar que revisada la base de datos de candidatos inscritos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esta Dirección, consta el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 51, que participó en las elecciones del 19 de febrero del 2017, para lo cual remito archivo electrónico.

Atentamente,

[Handwritten signature of Sr. Marco Vinicio Jaramillo]

Sr. Marco Vinicio Jaramillo

DIRECTOR NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ENCARGADO

Referencias:
- CNE-SG-2018-2895-M

Anexos:
- m unión ecuatoriana 2017.xls

pm



0000108

28/08/18



**ESPACIO EN BLANCO**



Factura: 001-002-000029118

20181701067C00921

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701067C00921

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 86 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 86 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 28 DE AGOSTO DEL 2018, (12.26).

NOTARIO(A) LUIS OSWALDO HERRERA RUEDA  
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA  
Dr. Luis Herrera Rueda  
NOTARIO 67



**ESPACIO EN BLANCO**



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE SOCIEDADES



000299

**NUMERO RUC:** 1792822947001  
**RAZON SOCIAL:** CAMPAÑA ELECTORAL 2018, CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM  
**NOMBRE COMERCIAL:** 2018, MOVIMIENTO UNION ECUATORIANA, PLE-CNE-6-12-12-2017  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** PALACIOS ANDRADE MIGUEL ISAAC  
**CONTADOR:** RUIZ ANDRADE MARTHA JOSEFINA

---

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 21/12/2017      **FEC. CONSTITUCION:** 12/12/2017  
**FEC. INSCRIPCION:** 21/12/2017      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: REPÚBLICA DEL SALVADOR Número: N10-82  
 Intersección: NACIONES UNIDAS Edificio: MANSIÓN BLANCA Piso: 7 Referencia ubicación: FRENTE A PIZZERIA EL  
 HORNERO Telefono Trabajo: 022254335 Telefono Trabajo: 022449980 Email: unionecuatoriana2017@hotmail.com

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ ZONA 9\ PICHINCHA      **CERRADOS:** 0

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

\_\_\_\_\_  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 87 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** CEDL290316      **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO      **Fecha y hora:** 21/12/2017 10:52:39





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792822947001  
**RAZON SOCIAL:** CAMPAÑA ELECTORAL 2018, CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM 2018, MOVIMIENTO UNION ECUATORIANA, PLE-CNE-6-12-12-2017

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO</b> ABIERTO <b>MATRIZ</b>	<b>FEC. INICIO ACT.</b> 21/12/2017
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		<b>FEC. CIERRE:</b>
		<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: REPÚBLICA DEL SALVADOR Número: N10-82 Intersección: NACIONES UNIDAS Referencia: FRENTE A PIZZERÍA EL HORNERO Edificio: MANSIÓN BLANCA Piso: 7 Telefono Trabajo: 022254335 Telefono Trabajo: 022449980 Email: unionecuatorialana2017@hotmail.com

NOTARIA SEXAGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, ..... 28 AGO 2018 .....

*[Firma]*  
 Dr. Luis Herrera Rueda  
 NOTARIO SEXAGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

*[Firma del contribuyente]*

*[Firma del servicio de rentas internas]*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CEDL290316 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 21/12/2017 10:52:39





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

000299

SECRETARÍA GENERAL

# OFICIO No. 0001229

Quito, 5 de agosto del 2015



Economista

**JOSÉ MARÍA GUERRA**

**DIRECTOR NACIONAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO "UNIÓN ECUATORIANA", LISTAS 19**

Presente.-

### De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 3 de agosto del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-1-3-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia MágdaIa Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

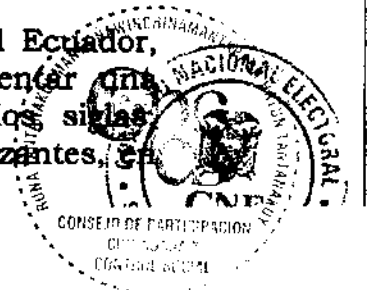
### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

**Que**, con artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes.

000011





**UNIÓN ECUATORIANA**  
Por T3 Seguridad, Justicia y Trabajo

# ESPACIO EN BLANCO

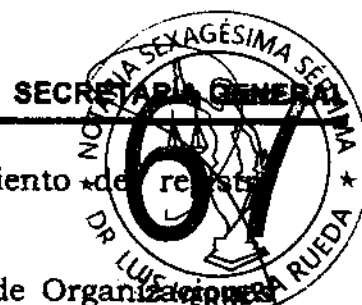
**Matriz:**

- ☎ 2254336 / 2254334 / 2449980
- ☎ 0988 330 152
- ✉ Union Ecuatoriana@unionEc
- 📘 Movimiento Unión Ecuatoriana
- 🌐 mpunionecuadoriana@hotmail.com



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

000299



número no inferior al uno punto cinco por ciento de registros electorales utilizados en el último proceso electoral;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;
- Que,** mediante convocatoria de 1 de abril del 2015, el abogado William Romero, Secretario Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana (E), en cumplimiento de la resolución de la Directiva Nacional de 4 de mayo de 2015, convocó a los Directores Provinciales y miembros de la Directiva Nacional a la Asamblea Nacional, para tratar las reformas a los principios ideológicos, régimen orgánico y principios ideológicos, evento a desarrollarse el 29 de mayo del 2015, en la ciudad de Quito;
- Que,** con oficio s/n de 13 de julio del 2015, el economista José María Guerra, Director Nacional del Movimiento Político "Unión Ecuatoriana", Listas 19, remite el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento Político, celebrada en la ciudad de Quito, el 29 de mayo de 2015, en el cual se reformó el Régimen Orgánico, Programa de Gobierno y Principios Ideológicos del Movimiento;
- Que,** con oficio s/n de 24 de julio del 2015, el abogado William Romero, Secretario Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana (E), presenta un alcance y fe de erratas al Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento Político, celebrada en la ciudad de Quito, el 29 de mayo de 2015, presentado con oficio s/n de 13 de julio del 2015;
- Que,** en el Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria del Movimiento consta que con la presencia de los directores provinciales y con la existencia del quórum correspondiente, se procedió al análisis,

000012





**UNIÓN ECUATORIANA**  
Por TU Seguridad, Justicia y Trabajo

# ESPACIO EN BLANCO

**Matriz:**

- ☎ 2254336 / 2264334 / 2449980
- ☎ 0988 330 152
- ✉ Union Ecuatoriana@unionEc
- 📱 Movimiento Unión Ecuatoriana
- 🌐 mpunionecuadoriana@hotmail.com



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



000299

debate y aprobación de las reformas propuestas al régimen orgánico; plan de gobierno, constantes en 24 puntos; y, las reformas a los principios ideológicos, basados en tres ejes, seguridad, justicia y trabajo;

**Que,** informe No. 053-DNOP-CNE-2015, de 28 de julio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0797-M, de 28 de julio del 2015, dan a conocer que, de acuerdo con la ley, las organizaciones políticas, tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligados a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno y estatutos; y que, la Asamblea Nacional Ordinaria del Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19, reunida en la ciudad de Quito, el 29 de mayo del 2015, resolvió aprobar las reformas al Régimen Orgánico, Principios Ideológicos y Programa de Gobierno, documentos en los que se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por lo que sugiere se disponga el registro de las reformas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: "Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez"; y,

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 053-DNOP-CNE-2015, de 28 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0797-M, de 28 de julio del 2015.

**Artículo 2.-** Aprobar las reformas al Régimen Orgánico, Principios Ideológicos y Programa de Gobierno del **MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, Listas 19**, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada en la ciudad de Quito, el 29 de mayo del 2015, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; disponiendo al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de estas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

000013





**UNIÓN ECUATORIANA**  
Por TU Seguridad, Justicia y Trabajo

**ESPACIO EN BLANCO**

**Matriz:**

- ☎ 2254336 / 2254334 / 2449980
- ☎ 0988 330 152
- ✉ Union Ecuatoriana@unionEc
- 📌 Movimiento Unión Ecuatoriana
- 🌐 mpunionecuadoriana@hotmail.com



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al economista José María Guerra, Director Nacional del Movimiento Político "Unión Ecuatoriana", Listas 19, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/rb



NOTARIA SEXAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la COPTA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 20 AGO 2015

Dr. Luis Herrera Rueda  
NOTARIO SEXAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000114





**UNIÓN ECUATORIANA**  
Por TU Seguridad, Justicia y Trabajo

**ESPACIO EN BLANCO**

**Matriz:**

- ☎ 2254336 / 2254334 / 2449980
- ☎ 0988 330 152
- ✉ Union Ecuatoriana@unionEc
- 📘 Movimiento Unión Ecuatoriana
- 🌐 mpunionecuadoriana@hotmail.com



000299



# UNIÓN ECUATORIANA

RÉGIMEN ORGÁNICO  
DEL MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL

UNIÓN ECUATORIANA

LISTAS 19

0000115



# TITULO I

## MARCO LEGAL Y DE LOS MIEMBROS

### CAPITULO UNICO

#### DEL MOVIMIENTO, AMBITO, SIGLAS Y SIMBOLOS

##### **Artículo 1. Definición**

El Movimiento UNIÓN ECUATORIANA, es una organización política, con personalidad jurídica de derecho público, incluyente y no discriminatorio, establecida al amparo de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia). Se registrará por el presente Régimen Orgánico, así como por los reglamentos y normas que se expidan para su organización y funcionamiento; además, gozará de los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los establecidos en el presente Régimen Orgánico.

El Movimiento UNIÓN ECUATORIANA promueve, practica y protege la democracia participativa en todos los niveles de la organización y en su relación con las demás fuerzas políticas y actores sociales del país e internacionalmente; así como para la integración de sus Órganos de Dirección y candidaturas de elección popular, se respetará la paridad de género; la diversidad de edades, orígenes, lugar de residencia, condición migratoria y ocupaciones.

##### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

El presente Régimen Orgánico es de observancia y cumplimiento obligatorio para los adherentes permanentes, adherentes y simpatizantes del Movimiento Unión Ecuatoriana, dentro y fuera del país.

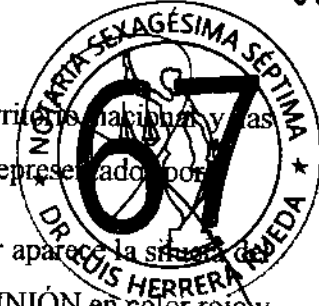


UNIÓN ECUATORIANA

000299

### Artículo 3. Siglas, emblemas y símbolos.

Unión Ecuatoriana tiene su sede en Quito, actúa en todo el territorio nacional y las circunscripciones del exterior. Nuestros símbolos y colores están representados por



**SEMI CÍRCULO ROJO CON EL NÚMERO 19:** En su interior aparece la silueta del cóndor en pleno vuelo y las letras en mayúsculas de las palabras: UNIÓN en color rojo y ECUATORIANA, en color azul.

**EL CONDOR:** Ave mítica nacional con sus alas desplegadas y en pleno vuelo, simboliza el anhelo del país de proyectarse en el presente hacia un futuro mejor.

**LAS PALABRAS UNION ECUATORIANA:** Significa nuestra convicción que solo la unión e integración de todos los ciudadanos nos conducirá hacia el pleno desarrollo integral de la sociedad ecuatoriana.

**LAS PALABRAS:** *Seguridad, Justicia y Trabajo*, significan los ejes fundamentales del Movimiento los cuales recogen los mayores anhelos del pueblo ecuatoriano.

**EL BLANCO:** Significa paz y seguridad para el pueblo ecuatoriano en su lucha contra las situaciones negativas del país; significa también la transparencia y la honestidad que caracterizan nuestros actos.

**EL ROJO:** Simboliza el amor, la pasión y la entereza de nuestras convicciones y acciones a fin de lograr mejores días para el pueblo ecuatoriano, dentro y fuera de las fronteras.

**EL AZUL:** Color que transmite el sublime sentimiento de vivir en libertad, tranquilidad, amistad y confianza, como el cielo y mar ecuatoriano.

000016



## TITULO II

### DE SUS MIEMBROS

#### CAPITULO I

#### DE LOS PROMOTORES, ADHERENTES PERMANENTES,

#### ADHERENTES Y SIMPATIZANTES

##### **Art. 4.- De los Promotores**

Son los adherentes permanentes encargados de la promoción, del ideario del Movimiento y de las adhesiones de los ciudadanos.

##### **Artículo.5.- De los Adherentes Permanentes.**

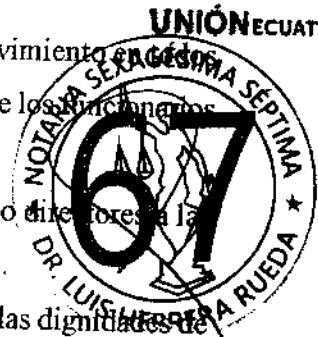
Pueden pertenecer al Movimiento en calidad de Miembros Adherentes Permanentes, los ciudadanos ecuatorianos que no se encuentren impedidos por las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley, que compartan los principios ideológicos, los valores y el proyecto político de un nuevo modelo de desarrollo productivo y solidario, así como la propuesta de un positivo cambio definitivo, con trabajo, creatividad y dignidad, en bien de la colectividad; para esto manifestará por escrito su adhesión firme, permanente, libre y voluntaria de pertenecer al Movimiento, a través de la suscripción del formulario correspondiente.

##### **Artículo. 6.- Derechos de los Adherentes Permanentes.**

Los ciudadanos que hayan decidido libre, voluntaria y permanentemente adherirse y formar parte del Movimiento, tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en los diálogos internos y elaboración de estrategias, planes de acción política, propuestas y planes de gobierno.
- b. Ser capacitados políticamente, en función de los principios ideológicos, valores y proyecto político del Movimiento.

- c. Ser informados sobre el trabajo político desarrollado por el Movimiento en los niveles, así como respecto de la gestión realizada por parte de los dirigentes y servidores electos.
- d. Elegir y ser elegidos para integrar la nómina de representantes o directores a las asambleas internas y a los órganos de dirección del Movimiento.
- e. Participar democráticamente como candidato del Movimiento a las dignidades de elección popular.
- f. Aceptar y actuar con responsabilidad y honestidad en el desempeño de las tareas del Movimiento, así como en las funciones públicas para las cuales sea designado.
- g. Todos los miembros tendrán igualdad de derechos y obligaciones dentro del Movimiento, sin distingo de ninguna naturaleza; el trato será de respeto y fraternidad entre compañeros.



#### Artículo 7.- Deberes de los Adherentes Permanentes.

Son deberes:

- a. Conocer, poner en práctica y divulgar las actividades y tareas políticas, los principios ideológicos, valores, proyecto político y planes del Movimiento.
- b. Contribuir con el trabajo de comunicación, adhesión, organización, formación y propaganda, en el logro de los objetivos y proyecto político del Movimiento, así como apoyar decididamente a su expansión.
- c. Cumplir con las disposiciones de la Ley, del presente Régimen Orgánico, reglamentos internos de la organización y resoluciones que emanen de los órganos directivos.
- d. Actuar en el seno de las asambleas y órganos de dirección, así como en los medios de comunicación, espacios democráticos, órganos de representación popular y en las funciones públicas, de conformidad con los principios, estrategias, lineamientos y decisiones políticas que adopte el Movimiento.
- e. Gestionar, promover y contribuir al financiamiento del Movimiento UNIÓN ECUATORIANA.





#### **Artículo 8.- De los Adherentes.**

Pueden pertenecer al Movimiento en calidad de Miembros Adherentes, los ciudadanos ecuatorianos que no se encuentren impedidos por las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley, que compartan los principios ideológicos, los valores y el proyecto político de un nuevo modelo de desarrollo productivo y solidario, así como la propuesta de un positivo cambio definitivo, con trabajo, creatividad y dignidad, en bien de la colectividad; para esto manifestará por escrito su adhesión firme, libre y voluntaria de pertenecer al Movimiento, a través de la suscripción del formulario correspondiente.

#### **Artículo 9.- De los Simpatizantes.**

Son los ciudadanos que tengan simpatía o compartan con los principios ideológicos, los valores y el proyecto político de un nuevo modelo de desarrollo productivo y solidario, así como la propuesta de un positivo cambio definitivo, con trabajo, creatividad y dignidad, en bien de la colectividad.

000299



UNIÓN ECUATORIANA

## TITULO III

### DE LA ESTRUCTURA ORGANICO - FUNCIONAL

#### CAPITULO I

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA



#### Art. 10.- Estructura Orgánica.

La estructura orgánica del Movimiento UNION ECUATORIANA se constituye de la siguiente manera:

1.- LA ASAMBLEA NACIONAL.

2.- EL PRESIDENTE NACIONAL

3.- LA DIRECTIVA NACIONAL

- 3.1 EL DIRECTOR NACIONAL
- 3.2 EL SUB DIRECTOR NACIONAL
- 3.3 EL SECRETARIO NACIONAL
- 3.4 EL PROSECRETARIO NACIONAL
- 3.5 EL TESORERO NACIONAL

EL COORDINADOR NACIONAL  
EL SUB COORDINADOR NACIONAL

4.- COMISIONES NACIONALES PERMANENTES:

- 4.1 LA COMISION NACIONAL PERMANENTE DE POLITICA Y CAPACITACION
- 4.2 LA COMISION NACIONAL PERMANENTE DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE
- 4.3 LA COMISION NACIONAL PERMANENTE ECONOMICA
- 4.4 LA COMISION NACIONAL PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
- 4.5 LA COMISION NACIONAL PERMANENTE DE DISCIPLINA Y ÉTICA.
- 4.6 LA COMISION NACIONAL PERMANENTE ELECTORAL
- 4.7 LA COMISION NACIONAL PERMANENTE DE FRENTE

000018



5. LA ASAMBLEA PROVINCIAL

6. LA DIRECTIVA PROVINCIAL

- 6.1 EL DIRECTOR PROVINCIAL
- 6.2 EL SUB DIRECTOR PROVINCIAL
- 6.3 EL SECRETARIO PROVINCIAL
- 6.4 EL PROSECRETARIO PROVINCIAL
- 6.5 EL TESORERO PROVINCIAL

EL COORDINADOR PROVINCIAL

7. COMISIONES PROVINCIALES PERMANENTES

- 7.1 LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE POLITICA Y CAPACITACION
- 7.2 LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE DEFENSA DEL ADHERENTE
- 7.3 LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE ECONOMICA
- 7.4 LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE FISCALIZACION
- 7.5 LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE DISCIPLINA Y ÉTICA.
- 7.6 LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE ELECTORAL
- 7.7 LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE FRENTE

8. LA ASAMBLEA CANTONAL

9. LA DIRECTIVA CANTONAL

- 9.1 EL DIRECTOR CANTONAL
- 9.2 EL SECRETARIO CANTONAL
- 9.3 EL TESORERO CANTONAL

EL COORDINADOR CANTONAL

10. COMISIONES CANTONALES PERMANENTES:

- 10.1 LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE POLITICA Y CAPACITACION
- 10.2 LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE DEFENSA DEL ADHERENTE
- 10.3 LA COMISION CANTONAL PERMANENTE ECONOMICA
- 10.4 LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE FISCALIZACION
- 10.5 LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE DISCIPLINA Y ÉTICA.



- 10.6 LA COMISION CANTONAL PERMANENTE ELECTORAL
- 10.7 LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE FRENTES



11.- ASAMBLEA PARROQUIAL

12. LA DIRECTIVA PARROQUIAL

- 12.1. EL DIRECTOR PARROQUIAL
- 12.2. EL SECRETARIO PARROQUIAL
- 12.3. EL TESORERO PARROQUIAL

EL COORDINADOR PARROQUIAL

13. ASAMBLEA DE LOS MIGRANTES POR CADA UNA DE LAS TRES CIRCUNSCRIPCIONES: ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ; EUROPA, ASIA, AFRICA Y OCEANIA; LATINOAMERICA Y EL RESTO DEL MUNDO.

- 13.1 EL DIRECTOR
- 13.2 EL SECRETARIO
- 13.3 EL TESORERO

EL COORDINADOR

14. COMISINES PERMANENTES DE LOS MIGRANTES POR LAS TRES CIRCUNSCRIPCIONES

- 14.1 LA COMISION PERMANENTE DE POLITICA Y CAPACITACION
- 14.2 LA COMISION PERMANENTE DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE
- 14.3 LA COMISION PERMANENTE ECONOMICA
- 14.4 LA COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION
- 14.5 LA COMISION PERMANENTE DE DISCIPLINA Y ÉTICA.
- 14.6 LA COMISION PERMANENTE ELECTORAL
- 14.7 LA COMISION PERMANENTE DE FRENTES



## **CAPITULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

**Artículo. 11.-** La actividad política del Movimiento y su conducción se realizará a través de los Órganos descritos en el Art.10 de este Régimen.

Las Directivas funcionarán a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial y por las circunscripciones de los migrantes, en cada instancia tendrán las atribuciones que se describen más adelante.

## **CAPITULO III**

### **DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL A NIVEL NACIONAL**

#### **Sección 1**

#### **DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 12.- La Asamblea Nacional.**

La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Movimiento Unión Ecuatoriana, y sus resoluciones son obligatorias para todos los demás órganos a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial, de las circunscripciones de los migrantes y en general para todos los miembros de la organización.

La Asamblea Nacional estará constituida con la asistencia de: el Presidente Nacional, Director y Sub Director Nacional, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Coordinador y Subcoordinador Nacional, por los Directores Provinciales y los Directores de los Migrantes, que determine su Reglamento de Elección, convocados en la forma especificada más adelante.

**Artículo 13. Clases de Asambleas Nacionales.**

Pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, en cualquier caso serán convocadas por el Presidente Nacional, a su falta por el Director Nacional o a falta de ambos por el Subdirector Nacional.

Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los últimos días antes de finalizar el año; las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento del año calendario, a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los Directores Provinciales o por Resolución del Director o Presidente Nacional, para conocer y resolver asuntos que se mencionan posteriormente.

**Artículo 14.- Convocatoria y orden del día.**

La convocatoria se hará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, y de forma urgente hasta con cuarenta y ocho horas si así lo amerita, por medio impreso o electrónico. La convocatoria deberá contener:

- Fecha, hora y lugar de su realización.
- Orden del día.
- Firma de la autoridad que convoque.

En la Asamblea Nacional Ordinaria se tratarán los puntos del orden del día y los que soliciten los Directores Provinciales, previa aprobación de quien presida la Asamblea.

En la Asamblea Nacional Extraordinaria se tratarán solo los puntos del orden del día convocados para tal efecto.

**Artículo 15.- Quórum e Instalación**

La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria no podrá instalarse si no están presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Nacional.

Transcurrida una hora desde la señalada en la convocatoria sin que exista el quórum, la Asamblea se instalará con los asistentes, quienes tratarán y resolverán los puntos del orden del día. Este particular se hará constar en la convocatoria.





**Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria.**

Tendrá las siguientes:

- a. Reformar la Declaración de Principios.
- b. Analizar y aprobar la estrategia política general, de alianzas, cooperación y apoyo.
- c. Proponer, debatir y aprobar el Plan de Gobierno.
- d. Conocer y aprobar los informes y plan de la Directiva Nacional.
- e. Designar los candidatos del Movimiento para la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- f. Designar a los demás candidatos de representación, provinciales, nacional e internacional, sino se hubiere llegado a un acuerdo dentro de las directivas.
- g. Aprobar las reformas al Régimen Orgánico e interpretarlo con fuerza obligatoria.
- h. Analizar, discutir y aprobar las fusiones con otras organizaciones políticas.
- i. Elegir al Presidente Nacional del Movimiento.
- j. Elegir a la Directiva Nacional.
- k. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, el Régimen Orgánico y los reglamentos.

**Artículo 17.- Atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.**

Tendrá las siguientes:

- a. Conocer y resolver los asuntos que considere urgente la Directiva Nacional.
- b. Establecer o reformar los objetivos, políticas, estrategias generales, programas de trabajo, acuerdos, alianzas del Movimiento.
- c. Destituir a quienes hayan incurrido en falta de probidad y/o incapacidad comprobada, y designar a su reemplazo, previo informe de la Comisión Nacional Permanente de Disciplina y Ética, observado el debido proceso.
- d. Conocer y resolver en apelación definitiva cualquier asunto requerido por los Órganos Provinciales, de los Migrantes o por los Presidentes de las Comisiones.
- e. Delegar a la Directiva Nacional cualquier facultad que considere conveniente y necesario, para lograr los objetivos del Movimiento.

## Sección 2

## DEL PRESIDENTE NACIONAL

**Artículo 18.- Del Presidente Nacional.-** Es el líder máximo del Movimiento UNIÓN ECUATORIANA, será electo en asamblea nacional y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido.

**Artículo 19.- Atribuciones:**

Tendrá las siguientes:

1. Ejercer la representación política del Movimiento en todos los actos públicos y privados a nivel nacional e internacional.
2. Ser el vocero político del Movimiento ante la opinión pública y medios de comunicación.
3. Presidir y moderar las reuniones de Asamblea Nacional e Internacional, Ordinaria o Extraordinaria, de Directiva Nacional, y participar en las mismas con voto dirimente.
4. Liderar las acciones políticas del Movimiento a nivel nacional e internacional.
5. En caso de ausencia temporal, encargar la Presidencia del Movimiento al Director Nacional.

## Sección 3

## DE LA DIRECTIVA NACIONAL

**Artículo 20.- Elección y duración:**

**La Directiva Nacional** será elegida por los Directores Provinciales y por los Directores de los Migrantes, en Asamblea Nacional; deberán ser adherentes permanentes activos, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.



### Artículo 21. Obligaciones:

La Directiva Nacional se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sean convocados a pedido de las dos terceras partes de la Directiva o por resolución de su respectivo Director.

Los miembros de la Directiva Nacional tienen la obligación de asistir a las reuniones con regularidad y puntualidad; la inasistencia consecutiva a tres sesiones, sin justificación alguna, motivará a que sean reemplazados por la persona que designe la propia Directiva, hasta que en la próxima Asamblea, resuelva conforme al reglamento de la materia.

También puede ser separado un miembro de la Directiva Nacional, cuando se le compruebe el incumplimiento a sus funciones o violaciones de los principios éticos y morales del Movimiento, previo juzgamiento del caso por parte de la Comisión respectiva, observando el debido proceso.

### Artículo 22.- Atribuciones:

- a. Sugerir a la Asamblea Nacional modificaciones a la Declaración de Principios y Plan de Gobierno.
- b. Nombrar al Coordinador y Sub Coordinador Nacional; dependiendo de la necesidad, nombrar a más Coordinadores y Sub Coordinadores Nacionales.
- c. Someter a consideración de la Asamblea Nacional, los Informes y Planes de Trabajo de la organización, a nivel nacional e internacional.
- d. Diseñar la política de diálogo, alianzas, cooperación, apoyo o rechazo, así como la participación en instancias de gobierno y bajo qué modalidad y condiciones.
- e. Elaborar y aprobar los reglamentos y demás documentos que sean necesarios para el funcionamiento del Movimiento.
- f. Elaborar las reformas al presente Régimen Orgánico y someterlos a aprobación de la Asamblea Nacional.
- g. Proponer, analizar y resolver el establecimiento de alianzas, y/o cooperación y fusiones, necesarias con otros partidos, movimientos u organizaciones sociales, en función de los principios y estrategias del Movimiento.
- h. Analizar y resolver sobre las campañas de adhesión de ciudadanos al Movimiento, dentro y fuera del país.

- i. Ser organismo de consulta obligatoria del Director Nacional.
- j. Establecer objetivos, políticas y estrategias que sirvan de orientación para el trabajo de las Directivas a todo nivel.
- k. Disponer la realización de procesos de rendición de cuentas de cualquier estamento directivo o administrativo del Movimiento, para quienes en su nombre ejerzan funciones públicas.
- l. Conocer y resolver los conflictos que le lleguen en apelación, con la participación de la Comisión de Defensa del Adherente Permanente.
- m. Designar a los integrantes de cada una de las Comisiones Nacionales Permanentes.
- n. Conocer y resolver sobre los informes de las Comisiones Nacionales Permanentes.
- o. Emitir resoluciones de carácter obligatorio para el correcto funcionamiento de la organización política.
- p. Las demás funciones que le señale la Ley, el Régimen Orgánico o la Asamblea Nacional.



#### Sección 4

### DEL DIRECTOR NACIONAL

#### Artículo 23.- Elección y duración:

El **Director Nacional** será elegido por los Directores Provinciales y por los Directores de las Circunscripciones de los Migrantes, en Asamblea Nacional; deberá ser adherente permanente activo, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido. Es el dirigente máximo del Movimiento, y será el representante legal, judicial y extrajudicial.

#### Artículo 24.- Atribuciones:

Tendrá las siguientes:



- a. La coordinación general del Movimiento en todos los niveles.
- b. El Análisis permanente del escenario político del país, de la correlación de fuerzas y su orientación estratégica.
- c. Ejercer el liderazgo político del Movimiento a nivel nacional.
- d. Aplicar la política de diálogo y alianzas con otros actores políticos y sociales.
- e. Representar al Movimiento a nivel nacional e internacional y en las relaciones políticas y de solidaridad con ciudadanos y movimientos afines, por delegación del Presidente Nacional.
- f. Ejercer la Presidencia del Movimiento por encargo del titular.
- g. Ser vocero del Movimiento ante la opinión pública y medios de comunicación.
- h. Convocar a las Asambleas Nacional Ordinaria o Extraordinaria y a reuniones de la Directiva Nacional.
- i. Informar en todas las instancias, las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional y de la Directiva Nacional.
- j. Hacer conocer a la Autoridad Nacional Electoral, los asuntos que por disposición de la ley o del Régimen Orgánico, se le deban notificar.
- k. Inscribir las candidaturas en el ámbito nacional e internacional, de acuerdo con la Ley.
- l. Presentar a la Asamblea Nacional, el Informe de las actividades desarrolladas y el Plan de Trabajo.
- m. Velar por el cumplimiento de la Ley, del presente Régimen Orgánico, de los reglamentos y disposiciones de la Asamblea Nacional.
- n. Autorizar los gastos y suscribir contratos conjuntamente con el Tesorero Nacional, en las cuantías que establezca la Directiva Nacional.
- o. Emitir directrices, conjuntamente con el Tesorero Nacional, para establecer y permitir aportaciones extraordinarias en favor del patrimonio del Movimiento.
- p. Contratar y disponer el nombramiento del personal administrativo a nivel nacional.
- q. Crear, modificar y suprimir comisiones de trabajo.
- r. Delegar al Subdirector o a un miembro de la Directiva Nacional, cualquiera de las funciones antes mencionadas.
- s. Preparar conjuntamente con el Tesorero Nacional el presupuesto anual del Movimiento para que sea aprobado por la Directiva Nacional, en el mes de enero de cada año.



- t. Rendir conjuntamente con el Tesorero Nacional cuentas anuales de los ingresos y egresos realizados mediante el presupuesto.
- u. Las demás funciones que le señale la Ley, este Régimen Orgánico, Reglamento y Resoluciones que emanen de la Directiva Nacional.



### Sección 5

## DEL SUB DIRECTOR NACIONAL

#### Artículo 25. Elección y duración:

El **Sub Director Nacional** será elegido por los Directores Provinciales y por los Directores de las Circunscripciones de los Migrantes, en Asamblea Nacional; deberá ser adherente permanente activo, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido. Le reemplazará al Director Nacional en forma eventual cuando el caso lo amerite hasta la resolución de la Asamblea Nacional.

#### Artículo 26. Atribuciones:

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Colaborar en las funciones del Director Nacional.
- b. Ser responsable de las relaciones entre la Dirección Nacional y las Direcciones a todo nivel.
- c.- Apoyar al Director Nacional en los diálogos con otros actores políticos y sociales.
- d.- Cumplir con las delegaciones que le encomiende el Director Nacional.



## DEL SECRETARIO NACIONAL

### Artículo 27. Elección y duración.

El **Secretario Nacional** será elegido por los Directores Provinciales y por los Directores de Circunscripciones de los migrantes, en Asamblea Nacional. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido

### Artículo 28. Atribuciones del Secretario Nacional.

Tendrán las siguientes:

- a. Efectuar convocatorias por disposición del Director Nacional, a reuniones de las Asambleas Nacionales.
- b. Llevar las actas de las reuniones de Asambleas, de las Directivas, el archivo de las convocatorias y órdenes del día.
- c. Archivar con su firma o través de medios magnéticos, los registros de adherentes y de adherentes permanentes.
- d. Certificar el registro de firmas de adhesión para el proceso de inscripción ante la Autoridad Electoral sea, Nacional, Provincial o por circunscripción de los migrantes, según el caso.
- e. Organizar y conservar sistematizadamente la documentación y los archivos con las actividades del Movimiento.
- f. Mantener actualizada la base de datos con los adherentes y simpatizantes del Movimiento.
- g. Desempeñar las funciones que le asigne la Directiva Nacional.
- h. Recibir documentación para ser ingresada al Movimiento y darla el trámite correspondiente.
- i. Entregar documentación certificada a quienes los requieran, previa autorización del Director Nacional.
- j. Certificar los documentos a pedido del Director Nacional.

## Sección 7

## DEL PROSECRETARIO NACIONAL

**Art. 29.- Elección y duración**

El Pro Secretario de la Directiva Nacional, será también el Pro Secretario de la Asamblea Nacional.

Será elegido en la misma forma que el Secretario Nacional, de entre los adherentes permanentes activos, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

**Artículo 30. Atribuciones del Pro Secretario Nacional**

Tendrán las siguientes:

- a. Colaborar con las funciones del Secretario Nacional.
- b. Reemplazar al Secretario Nacional en forma eventual cuando el caso lo amerite hasta la resolución de la Asamblea Nacional.

## Sección 8

## DEL TESORERO NACIONAL

**Artículo 31. Elección y duración.**

El **Tesorero Nacional** será elegido por los Directores Provinciales y por los Directores de circunscripciones, en Asamblea Nacional. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido

**Artículo 32. Atribuciones del Tesorero Nacional:**

Tendrán las siguientes:





- a. Llevar un control estricto de las aportaciones de los adherentes permanentes del Movimiento y de cualquier otro aportante.
- b. Identificar potenciales fuentes de recursos y gestionar su movilización para la consecución, dentro del marco de la ley.
- c. Establecer el presupuesto del Movimiento y el de cada campaña política, conjuntamente con el Director.
- d. Hacer las inversiones que consten en el presupuesto.
- e. Manejar las cuentas bancarias con la firma del Director Nacional.
- f. Presentar informes semestrales y anuales a la Directiva Nacional.
- g. Las demás funciones y responsabilidades que le asigne la Directiva Nacional.

### Sección 9

### DEL COORDINADOR NACIONAL

#### Artículo 33. Elección y duración:

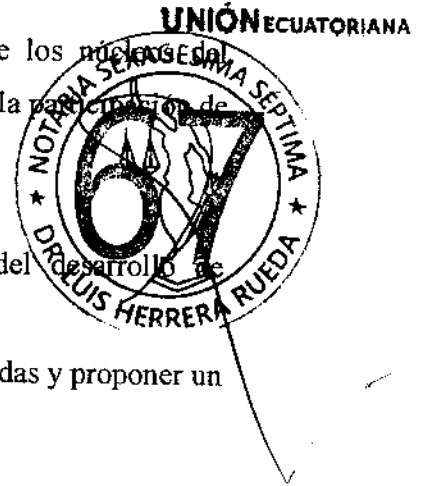
El **Coordinador Nacional** será elegido por la Directiva Nacional. Durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser reelegido.

#### Artículo 34.- Atribuciones:

Tendrán las siguientes:

- a. Coadyuvar en el impulso y desarrollo de la Directiva Nacional, en el de frentes de juventudes, mujeres, y otros, como parte de la estrategia en el fortalecimiento del Movimiento; así como con las comisiones nombradas para el efecto.
- b. Coordinar la relación y el diálogo entre todas las instancias del Movimiento.

- c. Promover la presencia significativa y el crecimiento de los núcleos del Movimiento en todos sus niveles y países, esto último con la participación de migrantes ecuatorianos.
- d. Elaborar planes de adhesión permanente al Movimiento.
- e. Fortalecer la labor de todas las Directivas a través del desarrollo de capacidades organizativas.
- f. Informar a la Directiva Nacional, las actividades desarrolladas y proponer un plan de trabajo.
- g. Las demás que le asignen el Director Nacional.



### Sección X

#### DEL SUB COORDINADOR NACIONAL

##### Artículo 35. Elección y duración:

El Sub Coordinador Nacional será elegido por la Directiva Nacional. Durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser reelegido.

##### Artículo 36.- Atribuciones:

Tendrá las siguientes:

- a. Colaborar en las funciones del Coordinador Nacional.
- b. Asistir al Coordinador Nacional en la relación y diálogo con todas las instancias del Movimiento.
- c. Cumplir con las delegaciones que le encomiende el Coordinador Nacional.
- c. Reemplazar al Coordinador Nacional en forma eventual cuando el caso lo amerite hasta la resolución de la Asamblea Nacional.



Sección 11

**DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES**

**Art. 37.- Se crean las siguientes Comisiones Nacionales Permanentes:**

- a) POLITICA Y CAPACITACION
- b) DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE
- c) ECONOMICA
- d) DE FISCALIZACIÓN
- e) DE DISCIPLINA Y ÉTICA.
- f) ELECTORAL
- g) DE FRENTE

**Artículo 38. Designación y Duración.**

Estas Comisiones, se constituirán por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; serán elegidos por la Directiva Nacional de entre los adherentes permanentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Los Presidentes de estas Comisiones, serán elegidos de entre sus miembros.

**Artículo 39. Obligaciones:**

Tendrán las siguientes:

- a. Participar en las sesiones de trabajo, y actuar con responsabilidad y puntualidad. La inasistencia de un miembro a tres sesiones en forma injustificada, dará lugar a ser reemplazado por quien corresponda.
- b. Actuar con sujeción a los principios y disposiciones constantes del presente Régimen Orgánico.
- c. Presentar informes ante el órgano correspondiente.
- d. Informar a la Directiva Nacional las actividades cumplidas, los resultados obtenidos y de los planes de trabajo.
- e. Ser creativo y entusiasta en las actividades y tareas encargadas para lograr la finalidad requerida en cada grupo de trabajo.

**Art. 40. Reemplazo de los Miembros de las Comisiones**

Toda vacante dejada por un miembro principal de las Comisiones, por causa justificada, será reemplazada por el respectivo suplente. A falta de todos, la Directiva Nacional procederá a sus designaciones.

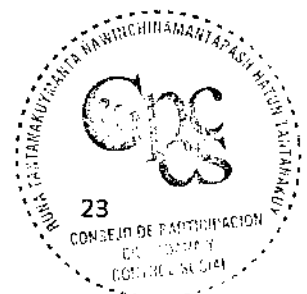
**Sección 12**

**DE LA COMISION NACIONAL PERMANENTE DE  
POLITICA Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 41. Atribuciones:**

Tendrán las siguientes:

- a. Coordinar los procesos de capacitación política en todas las instancias del Movimiento.
- b. Promover el desarrollo de debates internos sobre temas trascendentes, desde la perspectiva del proyecto político y propuestas del Movimiento.
- c. Elaborar documentos para la capacitación política de los adherentes y simpatizantes al Movimiento.
- d. Fortalecer el nivel de conocimiento político, capacidad de análisis y habilidades comunicacionales de los adherentes, simpatizantes, líderes, coordinadores, candidatos, autoridades y funcionarios públicos promovidos por el Movimiento.
- e. Informar a la Directiva Nacional, acerca de las actividades de formación política y proponer un Plan de trabajo.
- f. Efectuar análisis permanente de la situación política del país, de correlación de fuerzas y lo relativo con la postura estratégica del Movimiento.
- g. Facilitar los procesos de análisis, diálogo y debate interno con los adherentes y simpatizantes.





### Sección 13

## DE LA COMISION NACIONAL PERMANENTE DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE

### Art. 42.- Atribuciones:

Tendrán las siguientes:

- a. Velar por el respeto a los derechos de los adherentes permanentes.
- b. Vigilar los procesos institucionales y eleccionarios del Movimiento para que se respeten sus derechos.
- c. Dictar conferencias de socialización de los derechos y deberes de los adherentes permanentes.
- d. Precautelar que los derechos y obligaciones de los Adherentes Permanentes sean cumplidos y respetados.

### Sección 14

## DE LA COMISION NACIONAL PERMANENTE ECÓNOMICA

### Art. 43.- Atribuciones:

Tendrán las siguientes:

- a. Diseñar y elaborar estrategias para la captación de recursos económicos lícitos, a nivel nacional.
- b. Gestionar con diligencia el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas por los aportantes.
- c. Coordinar con el Tesorero Nacional, la consecución del fondo partidario permanente.



## Sección 15

DE LA COMISION NACIONAL PERMANENTE  
DE FISCALIZACIÓN

**Art. 44.- Atribuciones:**

Tendrán las siguientes:

- a. Fiscalizar los registros contables del Movimiento, a nivel nacional.
- b. Emitir informes de auditoría anuales a la Directiva Nacional, para conocimiento de la Asamblea Nacional, respecto de los estados financieros a cargo del Tesorero Nacional.
- c. Observar y controlar los gastos de campaña del Movimiento.

## Sección 16

DE LA COMISION NACIONAL PERMANENTE  
DE DISCIPLINA Y ÉTICA

**Art. 45.- Atribuciones.**

Tendrán las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los principios, del accionar político y de la correcta administración del Movimiento, precautelando en todo momento la transparencia en la gestión.
- b. Resolver de manera oportuna y respetando el debido proceso, las dificultades y conflictos que se presentaren sobre los derechos y obligaciones de los Adherentes Permanentes.
- c. Observar la conducta manifiesta de algún adherente permanente, contraria a la ética y principios del Movimiento, a fin de que sea investigada, analizada y resuelta por los órganos correspondientes, según su reglamento.





Sección 17

DE LA COMISION NACIONAL PERMANENTE  
ELECTORAL

**Art. 46.- Atribuciones**

Tendrán las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; así como en las leyes y demás reglamentos, en materia electoral.
- b. Organizar, dirigir y vigilar los procesos eleccionarios internos del Movimiento.
- c. Proclamar las precandidaturas triunfadoras y declarar las candidaturas oficiales del Movimiento.

Sección 18

DE LA COMISION NACIONAL PERMANENTE  
DE FRENTE

**Art. 47.- Atribuciones**

Tendrán las siguientes:

- a. Promover, organizar, estimular e incorporar la participación en el Movimiento, al mayor número de ciudadanos de todos los sectores poblacionales, de jóvenes, mujeres, migrantes y demás; activar su labor política de acuerdo al proyecto y estrategia del Movimiento.
- b. Identificar e invitar entre los adherentes y simpatizantes a quienes potencialmente puedan formar parte de cada Frente.
- c. Organizar y hacer crecer la membresía de cada Frente, a todo nivel.
- d. Coordinar las actividades a desarrollar por cada Frente, alineada al proyecto político y a la estrategia del Movimiento.

- e. Desarrollar charlas específicas de acuerdo al interés de los integrantes de cada Frente, en conjunto con la Comisión Nacional de Política y de Capacitación.
- f. Promover el debate y la formulación de propuestas desde la perspectiva de cada Frente, para los Planes de Gobierno, a todo nivel.
- g. Cualquier otra actividad de Coordinación en bien del Movimiento.



## CAPITULO IV

### DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL A NIVEL PROVINCIAL

#### Sección 1

#### DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

##### Artículo 48.- De la Integración

La Asamblea Provincial estará constituida con la asistencia de: Director y Sub Director Provincial, Secretario, Prosecretario, Tesorero, y Coordinador Provincial, y por los Directores Cantonales, que determine su Reglamento de Elección, convocada en la forma especificada más adelante.

Las resoluciones de la Asamblea Provincial que no contradijeran las resoluciones de la Asamblea Nacional, son obligatorias para las Directivas Provinciales.

##### Artículo 49.- Clases de Asambleas Provinciales

Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez cada año, dentro de los meses de julio a septiembre; y las Extraordinarias en cualquier tiempo, a pedido de los dos terceras partes de los Directores Cantonales o por resolución del Director Provincial.





#### **Artículo 50.- Convocatoria y orden del día**

La convocatoria se hará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, por medio impreso o electrónico. La convocatoria deberá contener:

- a. Fecha, hora y lugar de su realización.
- b. Orden del día.
- c. Firma de la autoridad que convoque.

En la Asamblea Provincial Ordinaria se tratarán los puntos del orden del día y los que soliciten los Directores Cantonales, previa aprobación de quien presida la Asamblea. En la Asamblea Provincial Extraordinaria se tratarán solo los puntos del orden del día convocados para tal efecto.

#### **Artículo 51.- Quórum e Instalación**

La Asamblea Provincial Ordinaria o Extraordinaria no podrá instalarse si no están presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Provincial. Transcurrida una hora desde la señalada en la convocatoria sin que exista el quórum, la Asamblea se instalará con los asistentes, quienes tratarán y resolverán los puntos del orden del día. Este particular se hará constar en la convocatoria.

#### **Artículo.- 52.- Atribuciones de la Asamblea Provincial.**

Tendrá las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir a nivel provincial las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- b. Sugerir a la Asamblea Nacional modificaciones al Régimen Orgánico del Movimiento.
- c. Proponer a la Asamblea Nacional cambios en los objetivos políticos, principios ideológicos o en los Planes de Gobierno a nivel provincial.
- d. Analizar y aprobar el Informe y Plan de Trabajo de la Directiva Provincial, de acuerdo a las orientaciones de la Asamblea Nacional.
- e. Conocer y resolver sobre los informes que presente la Directiva Provincial.

- f. Designar por votación a los candidatos de elección popular, a nivel de la provincia, previo visto bueno de la Directiva Nacional conforme a su reglamento.
- g. Destituir a quienes hayan incurrido en falta de probidad y capacidad comprobada, y designar a su reemplazo, previo informe de la Comisión Provincial Permanente de Disciplina y Ética.
- h. Conocer y resolver en apelación cualquier asunto que le sea sometido en consideración.
- i. Delegar y cumplir con probidad y eficiencia, cualquier responsabilidad que le asigne la Asamblea Nacional o el Director Nacional.



## Sección 2

### DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES

#### Artículo 53.- Elección y duración.

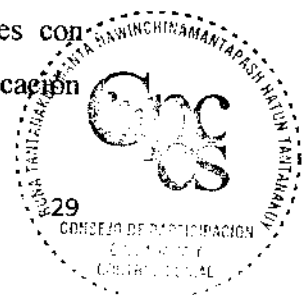
Los miembros de las Directivas a nivel provincial, serán elegidos en las respectivas Asambleas, de entre los adherentes permanentes de su jurisdicción; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; sin perjuicio, de volver a ocupar el cargo de dirección, después de un período.

Todas las Directivas se elegirán con respeto a la paridad de género, esto es en igualdad numérica.

#### Artículo 54. Obligaciones.

Las Directivas Provinciales se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sean convocados a pedido de las dos terceras partes de la Directiva Provincial o por resolución del Director Provincial.

Los miembros de la Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones con regularidad y puntualidad; la inasistencia consecutiva a tres sesiones, sin justificación



alguna, motivará a que sean reemplazados por la persona que designe la propia Directiva, hasta que en la próxima Asamblea, resuelva conforme al reglamento de la materia.

También puede ser separado un miembro de la Directiva Provincial, cuando se le compruebe el incumplimiento a sus funciones o violaciones de los principios éticos y morales del Movimiento, previo juzgamiento del caso por parte de la Comisión respectiva.

Cumplir todas las disposiciones emanadas por los órganos de Dirección Superior.

#### **Artículo 55. Atribuciones:**

- a. Proponer y solicitar autorización de la Directiva Nacional, para el establecimiento de alianzas y/o cooperación necesarias con otros partidos, movimientos u organizaciones sociales, en su jurisdicción respectiva.
- b. Nombrar al Coordinador Provincial; dependiendo de la necesidad, nombrar a más Coordinadores Provinciales.
- c. En lo que fuere aplicable las atribuciones asignadas a la Directiva Nacional.

### **Sección 3**

#### **DEL DIRECTOR PROVINCIAL**

#### **Artículo 56. Elección y duración:**

Los Directores Provinciales serán elegidos por los Directores Cantonales en cada una de sus jurisdicciones, en Asamblea Provincial, quienes deberán ser adherentes permanentes activos; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

#### **Artículo 57. Atribuciones:**

Tendrán las Siguietes:

- a. Presidir las Asambleas Provinciales con voto dirimente.

- b. Coordinar las actividades relativas con la estrategia política del Movimiento en su jurisdicción y de ser el caso con la Directiva Nacional.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Nacional y Provincial.
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley, Régimen Orgánico y demás disposiciones legales.
- e. Comunicar las resoluciones de su instancia a los organismos superiores.
- f. Fortalecer al Movimiento con campañas permanentes de adhesión y simpatía.
- g. Crear y suprimir comisiones de trabajo en su respectiva jurisdicción.
- h. Aportar con planes, proyectos e ideas para el desarrollo del Movimiento a todo nivel.
- i. Ser el vocero del Movimiento en su jurisdicción.



#### Sección 4

### DEL SUB DIRECTOR PROVINCIAL

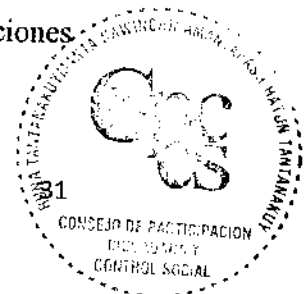
#### Artículo 58. Elección y duración:

Los Sub Directores Provinciales serán elegidos por los Directores Cantonales en cada una de sus jurisdicciones, en Asamblea Provincial, quienes deberán ser adherentes permanentes activos; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos. Le reemplazará al Director Provincial en forma eventual cuando el caso lo amerite hasta que resuelva la Asamblea Provincial.

#### Artículo 59. Atribuciones:

Tendrá las siguientes:

- a.- Colaborar en las funciones del Director Provincial.
- b. Ser responsable de las relaciones entre la Dirección Provincial y las Direcciones en su respectiva jurisdicción.



c.- Apoyar al Director Provincial en los diálogos con otros actores políticos y sociales.

d.- Cumplir con las delegaciones que le encomiende el Director Provincial.

### Sección 5

## DEL SECRETARIO PROVINCIAL

### Artículo 60. Elección y duración:

Los Secretarios Provinciales serán elegidos por los Directores Cantonales, en Asamblea Provincial. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

### Artículo 61. Atribuciones:

Tendrán las siguientes:

- a) Efectuar convocatorias por disposición del Director Provincial, a reuniones de las Asambleas Provinciales.
- b) Llevar las actas de las reuniones de Asambleas Provinciales, de las Directivas, el archivo de las convocatorias y órdenes del día.
- c) Archivar con su firma o través de medios magnéticos, los registros de adherentes y de adherentes permanentes.
- d) Certificar el registro de firmas de adhesión para el proceso de inscripción ante la Autoridad Provincial Electoral, según el caso.
- e) Organizar y conservar sistematizadamente la documentación y los archivos con las actividades del Movimiento.
- f) Mantener actualizada la base de datos con los adherentes y simpatizantes del Movimiento.
- g) Desempeñar las funciones que le asigne la Directiva Provincial.
- h) Recibir documentación para ser ingresada al Movimiento y darla el trámite correspondiente.
- i) Entregar documentación certificada a quienes los requieran, previa autorización del Director Provincial.



- j) Certificar los documentos a pedido de Director Provincial.

UNIÓN ECUATORIANA



### Sección 6

## DEL PROSECRETARIO PROVINCIAL

#### Art. 62.- Elección y duración:

El Pro Secretario de la Directiva Provincial, será también el Pro Secretario de la Asamblea Provincial.

Se elegirán en la misma forma que los Secretarios Provinciales, de entre los adherentes permanentes activos, durarán dos años en funciones y podrán ser reelegidos.

#### Artículo 63. Atribuciones:

Tendrán las siguientes:

- d. Colaborar con las funciones del Secretario Provincial.
- e. Reemplazar al Secretarios Provincial en su ausencia eventual cuando el caso lo amerite hasta que resuelva la Asamblea Provincial

### Sección 7

## DEL TESORERO PROVINCIAL

#### Artículo 64. Designación y duración.

Los Tesoreros Provinciales serán elegidos por los Directores Cantonales, en Asamblea Provincial. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.





**Artículo 65. Atribuciones:**

Tendrán las siguientes:

- a) Llevar un control estricto de las aportaciones de los adherentes permanentes del Movimiento y de cualquier otro aportante en su jurisdicción.
- b) Identificar potenciales fuentes de recursos y gestionar su movilización para la consecución, dentro del marco de la ley.
- c) Establecer el presupuesto del Movimiento y el de cada campaña política, conjuntamente con el Director Provincial, dentro de su jurisdicción.
- d) Hacer las inversiones que consten en el presupuesto.
- e) Manejar las cuentas bancarias con la firma del Director Provincial.
- f) Presentar informes semestrales y anuales a Directiva Provincial.
- g) Las demás funciones y responsabilidades que le asigne la Directiva Provincial.

**Sección 8**

**DEL COORDINADOR PROVINCIAL**

**Artículo 66. Designación y duración:**

**Los Coordinadores Provinciales** serán elegidos por la Directiva Provincial. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

**Artículo 67.- Atribuciones:**

Tendrán las siguientes:

- a) Coadyuvar en el impulso y desarrollo de las directivas provincial, en el de frentes de juventudes, mujeres, y otros, como parte de la estrategia en el fortalecimiento del Movimiento; así como con las comisiones nombradas para el efecto.

- b) Coordinar la relación y el diálogo entre todas las instancias del Movimiento.
- c) Promover la presencia significativa y el crecimiento de los miembros del Movimiento a nivel Provincial.
- d) Elaborar planes de adhesión permanente al Movimiento.
- e) Fortalecer la labor de la Directiva Provincial a través del desarrollo de capacidades organizativas.
- f) Informar a la Directiva Provincial, las actividades desarrolladas y proponer un plan de trabajo.
- g) Las demás que le asignen los Directores Provincial.



### Sección 9

## DE LAS COMISIONES PROVINCIALES PERMANENTES

**Art. 68.- Se crean las siguientes Comisiones Provinciales Permanentes:**

- a) POLITICA Y CAPACITACION
- b) DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE
- c) ECONOMICA
- d) DE FISCALIZACIÓN
- e) DE DISCIPLINA Y ÉTICA.
- f) ELECTORAL
- g) DE FRENTES

### Artículo 69. Designación y Duración.

Estas Comisiones, se constituirán por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; serán elegidos por la Directiva Provincial de entre los adherentes permanentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Los Presidentes de estas Comisiones, serán elegidos de entre sus miembros.

### Artículo 70. Obligaciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:





- a) Participar en las sesiones de trabajo, y actuar con responsabilidad y puntualidad. La inasistencia de un miembro a tres sesiones en forma injustificada, dará lugar a ser reemplazado por quien corresponda.
- b) Actuar con sujeción a los principios y disposiciones constantes del presente Régimen Orgánico.
- c) Presentar informes ante el órgano correspondiente.
- d) Informar a la Directiva Provincial las actividades cumplidas, los resultados obtenidos y de los planes de trabajo.
- e) Ser creativo y entusiasta en las actividades y tareas encargadas para lograr la finalidad requerida en cada grupo de trabajo.

#### **Art. 71. Reemplazo de los Miembros de las Comisiones**

Toda vacante dejada por un miembro principal de las Comisiones, por causa injustificada, será reemplazada por el respectivo suplente. A falta de todos, la Directiva Provincial procederá a sus designaciones.

### **Sección 10**

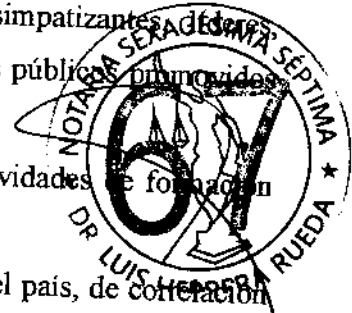
## **DE LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE POLITICA Y CAPACITACIÓN**

#### **Artículo 72. Atribuciones:**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Coordinar los procesos de capacitación política.
- b) Promover el desarrollo de debates internos sobre temas trascendentes, desde la perspectiva del proyecto político y propuestas del Movimiento.
- c) Elaborar documentos para la capacitación política de los adherentes y simpatizantes al Movimiento.

- d) Fortalecer el nivel de conocimiento político, capacidad de análisis y habilidades comunicacionales de los adherentes, simpatizantes, coordinadores, candidatos, autoridades y funcionarios públicos promovidos por el Movimiento.
- e) Informar a la Directiva Provincial, acerca de las actividades políticas y proponer un Plan de trabajo.
- f) Efectuar análisis permanente de la situación política del país, de fuerzas y lo relativo con la postura estratégica del Movimiento.
- g) Facilitar los procesos de análisis, diálogo y debate interno con los adherentes y simpatizantes.



### Sección 11

## DE LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE

### Art. 73.- Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- Velar por el respeto a los derechos de los adherentes permanentes.
- Vigilar los procesos institucionales y eleccionarios del Movimiento para que se respeten sus derechos.
- Dictar conferencias de socialización de los derechos y deberes de los adherentes permanentes.
- Precautelar que los derechos y obligaciones de los Adherentes Permanentes sean cumplidos y respetados.

### Sección 12

## DE LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE ECÓNOMICA

### Art. 74.- Atribuciones:





Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Diseñar y elaborar estrategias para la captación de recursos económicos lícitos.
- b) Gestionar con esmero ante los aportantes, el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas.
- c) Coordinar con el Tesorero Provincial, la consecución del fondo partidario permanente.

### Sección 13

#### DE LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

#### DE FISCALIZACIÓN

##### Art. 75.- Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Fiscalizar los registros contables del Movimiento.
- b) Emitir informes de auditoría anuales a la Directiva Provincial, para conocimiento de la Asamblea Provincial, respecto de los estados financieros a cargo del Tesorero Provincial.
- c) Observar y controlar los gastos de campaña del Movimiento.

### Sección 14

#### DE LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

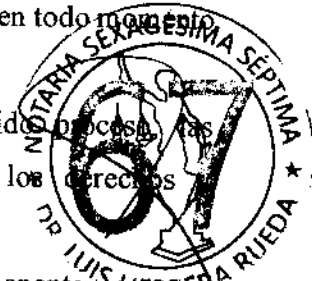
#### DE DISCIPLINA Y ÉTICA

##### Art. 76.- Atribuciones

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

~~6.0001.34~~

- a) Velar por el cumplimiento de los principios, del accionar político y de la correcta administración del Movimiento, precautelando en todo momento la transparencia en la gestión.
- b) Resolver de manera oportuna y respetando el debido proceso, las dificultades y conflictos que se presentaren sobre los derechos y obligaciones de los Adherentes Permanentes.
- c) Observar la conducta manifiesta de algún adherente permanente, contrastarla a la ética y principios del Movimiento, a fin de que sea investigada, analizada y resuelta por los órganos correspondientes, según su reglamento.



### Sección 15

#### DE LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

#### ELECTORAL

#### Art. 77.- Atribuciones

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; así como en las leyes y demás reglamentos, en materia electoral.
- b) Organizar, dirigir y vigilar los procesos eleccionarios internos del Movimiento.
- c) Proclamar las precandidaturas triunfadoras y declarar las candidaturas oficiales del Movimiento.

### Sección 16

#### DE LA COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

#### DE FRENTE



### **Art. 78.- Atribuciones**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Promover, organizar, estimular e incorporar la participación en el Movimiento, al mayor número de ciudadanos de todos los sectores poblacionales, de jóvenes, mujeres, migrantes y demás; activar su labor política de acuerdo al proyecto y estrategia del Movimiento.
- b) Identificar e invitar entre los adherentes y simpatizantes a quienes potencialmente puedan formar parte de cada Frente.
- c) Organizar y hacer crecer la membresía de cada Frente.
- d) Coordinar las actividades a desarrollar por cada Frente, alineada al proyecto político y a la estrategia del Movimiento.
- e) Desarrollar charlas específicas de acuerdo al interés de los integrantes de cada Frente, en conjunto con la Comisión Nacional de Política y de Capacitación.
- f) Promover el debate y la formulación de propuestas desde la perspectiva de cada Frente, para los Planes de Gobierno.
- g) Cualquier otra actividad de Coordinación en bien del Movimiento.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL A NIVEL CANTONAL**

#### **Sección 1**

#### **DE LA ASAMBLEA CANTONAL**

#### **Artículo 79.- De la Integración**

La Asamblea Cantonal estará constituida con la asistencia de: Director y Sub Director Cantonal, Tesorero, Secretario, Prosecretario y Coordinador Cantonal, y por los



Directores Parroquiales, que determine su Reglamento de Elección, convocada en la forma especificada más adelante.

UNIÓN ECUATORIANA



#### Artículo 80.- Clases de Asambleas Cantonales

Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez cada año, dentro de los meses de abril a junio; y las Extraordinarias en cualquier tiempo, a pedido de las dos terceras partes de los Directores Parroquiales o por resolución de su Director Cantonal.

#### Artículo 81.- Convocatoria y orden del día

La convocatoria se hará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, por medio impreso o electrónico. La convocatoria deberá contener:

- a. Fecha, hora y lugar de su realización.
- b. Orden del día.
- c. Firma de la autoridad que convoque.

En la Asamblea Cantonal Ordinaria se tratarán los puntos del orden del día y los que soliciten los Directores Parroquiales, previa aprobación de quien presida la Asamblea. En la Asamblea Cantonal Extraordinaria se tratarán solo los puntos del orden del día convocados para tal efecto.

#### Artículo 82.- Quórum e Instalación

La Asamblea Cantonal Ordinaria o Extraordinaria no podrá instalarse si no están presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Cantonal.

Transcurrida una hora desde la señalada en la convocatoria sin que exista el quórum, la Asamblea se instalará con los asistentes, quienes tratarán y resolverán los puntos del orden del día. Este particular se hará constar en la convocatoria.

#### Artículo 83.- Atribuciones de la Asamblea Cantonal.





Tendrá las siguientes:

- a) Cumplir con las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional y Asamblea Provincial.
- b) Sugerir a la Asamblea Provincial cualquier actividad que contribuya a lograr los objetivos del Movimiento.
- c) Nominar a los candidatos que terciarán en elecciones populares, para funciones a nivel cantonal, previo visto bueno de la Directiva Nacional conforme al Reglamento.
- d) Conocer los asuntos que le sean sometidos para su resolución y dirimir cualquier problema que afecte el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento, a nivel cantonal.
- e) Delegar y cumplir con probidad y eficacia cualquier responsabilidad que le asigne la Asamblea Nacional, la Directiva Nacional, la Asamblea Provincial o la Directiva Provincial.

## Sección 2

### DE LA DIRECTIVA CANTONAL

#### Artículo 84.- Elección y duración:

Los miembros de las Directivas a nivel cantonal serán elegidos en las respectivas Asambleas, de entre los adherentes permanentes; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Todas las Directivas se elegirán con respeto a la paridad de género, esto es en igualdad numérica.

#### Artículo 85. Obligaciones

Las Directivas Cantonales se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sean convocados a pedido de las dos terceras partes de la Directiva Cantonal o por resolución de su Director.

Los miembros de las Directivas Cantonal tienen la obligación de asistir a las reuniones con regularidad y puntualidad; la inasistencia consecutiva a tres sesiones, sin justificación alguna, motivará a que sean reemplazados por la persona que designe la Directiva Cantonal, hasta que en la próxima Asamblea, resuelva conforme al Reglamento de la materia.



También puede ser separado un miembro de la Directiva Cantonal, cuando compruebe el incumplimiento a sus funciones o violaciones de los principios éticos y morales del Movimiento, previo juzgamiento del caso por parte de la Comisión respectiva.

#### Artículo 86. Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Proponer y solicitar autorización de la Directiva Provincial, para el establecimiento de alianzas y/o cooperación necesarias con otros partidos, movimientos u organizaciones sociales.
- b) Nombrar al Coordinador Cantonal; dependiendo de la necesidad, nombrar a más Coordinadores Cantonales.
- c) En lo que fuere aplicable las atribuciones asignadas a la Directiva Provincial.

### Sección 3

#### DEL DIRECTOR CANTONAL

#### Artículo 87. Elección y duración:

Los Directores Cantonales serán elegidos por los Directores Parroquiales en cada una de sus jurisdicciones, en Asamblea Cantonal, quienes deberán ser adherentes permanentes activos; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

#### Artículo 88. Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:



- a. Presidir las Asambleas Cantonales.
- b. Coordinar las actividades relativas con la estrategia política del Movimiento y de ser el caso con la Directiva Provincial.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Nacional y Provincial.
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley, Régimen Orgánico y demás disposiciones legales.
- e. Comunicar las resoluciones de su instancia a los organismos superiores.
- f. Fortalecer al Movimiento con campañas permanentes de adhesión y simpatía.
- g. Crear y suprimir comisiones de trabajo en su respectiva jurisdicción.
- h. Aportar con planes, proyectos e ideas para el desarrollo del Movimiento a todo nivel.
- i. Ser el vocero del Movimiento.

#### Sección 4

### DEL SECRETARIO CANTONAL

#### Artículo 89. Elección y duración.

Los Secretarios Cantonales serán elegidos por los Directores Parroquiales, en Asamblea Cantonal. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

#### Artículo 90. Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Efectuar convocatorias por disposición del Director Cantonal, a reuniones de las Asambleas Cantonales.
- b) Llevar las actas de las reuniones de Asambleas, de las Directivas, el archivo de las convocatorias y órdenes del día.
- c) Archivar con su firma o través de medios magnéticos, los registros de adherentes y de adherentes permanentes.

- d) Certificar el registro de firmas de adhesión para el proceso de inscripción ante la Autoridad Provincial Electoral, según el caso.
- e) Organizar y conservar sistematizadamente la documentación y los archivos con las actividades del Movimiento.
- f) Mantener actualizada la base de datos con los adherentes y simpatizantes del Movimiento.
- g) Desempeñar las funciones que le asigne la Directiva Cantonal.
- h) Recibir documentación para ser ingresada al Movimiento y darla el trámite correspondiente.
- i) Entregar documentación certificada a quienes los requieran, previa autorización del Director Cantonal.
- j) Certificar los documentos a pedido de Director Cantonal.



### Sección 5

## DEL TESORERO CANTONAL

### Artículo 91. Elección y duración.

Los **Tesoreros Cantonales** serán elegidos por los Directores Parroquiales, en Asamblea Cantonal. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

### Artículo 92. Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Llevar un control estricto de las aportaciones de los adherentes permanentes del Movimiento y de cualquier otro aportante.
- b) Identificar potenciales fuentes de recursos y gestionar su movilización para la consecución, dentro del marco de la ley.
- c) Establecer el presupuesto del Movimiento y el de cada campaña política, conjuntamente con el Director Cantonal.
- d) Hacer las inversiones que consten en el presupuesto.



- e) Manejar las cuentas bancarias con la firma del Director Cantonal.
- f) Presentar informes semestrales y anuales a la Directiva Cantonal.
- g) Las demás funciones y responsabilidades que le asigne la Directiva Cantonal.

## Sección 6

### DEL COORDINADOR CANTONAL

#### Artículo 93.- Elección y duración

Los Coordinadores Cantonales serán elegidos por la Directiva Cantonal. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

#### Artículo 94.- Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Coadyuvar en el impulso y desarrollo de la directiva cantonal, frentes de juventudes, mujeres, y otros, como parte de la estrategia en el fortalecimiento del Movimiento; así como con las comisiones nombradas para el efecto.
- b) Coordinar la relación y el diálogo entre todas las instancias del Movimiento a nivel cantonal.
- c) Promover la presencia significativa y el crecimiento de los núcleos del Movimiento a nivel cantonal.
- d) Elaborar planes de adhesión permanente al Movimiento.
- e) Fortalecer la labor de la Directiva Cantonal a través del desarrollo de capacidades organizativas.
- f) Informar a la Directiva Cantonal, las actividades desarrolladas y proponer un plan de trabajo.
- g) Las demás que le asignen la Directiva Cantonal.

Sección 7  
DE LAS COMISIONES CANTONALES PERMANENTES



Art. 95.- Se crean las siguientes Comisiones Cantonales Permanentes:

- a) POLITICA Y CAPACITACION
- b) DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE
- c) ECONOMICA
- d) DE FISCALIZACIÓN
- e) DE DISCIPLINA Y ÉTICA.
- f) ELECTORAL
- g) DE FRENTE

**Artículo 96. Elección y duración.**

Estas Comisiones, se constituirán por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; serán elegidos por el Director Cantonales de entre los adherentes permanentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Los Presidentes de estas Comisiones, serán elegidos de entre sus miembros.

**Artículo 97. Obligaciones:**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Participar en las sesiones de trabajo, y actuar con responsabilidad y puntualidad. La inasistencia de un miembro a tres sesiones en forma injustificada, dará lugar a ser reemplazado por quien corresponda.
- b) Actuar con sujeción a los principios y disposiciones constantes del presente Régimen Orgánico.
- c) Presentar informes ante el órgano correspondiente.
- d) Informar a la Directiva Cantonal las actividades cumplidas, los resultados obtenidos y de los planes de trabajo.
- e) Ser creativo y entusiasta en las actividades y tareas encargadas para lograr la finalidad requerida en cada grupo de trabajo.



**Art. 98. Reemplazo de los Miembros de las Comisiones**

Toda vacante dejada por un miembro principal de las Comisiones, por causa injustificada, será reemplazada por el respectivo suplente. A falta de todos, la Directiva Cantonal procederá a sus designaciones.

**Sección 8**

**DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE  
POLITICA Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 99. Atribuciones:**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Coordinar los procesos de capacitación política.
- b) Promover el desarrollo de debates internos sobre temas trascendentes, desde la perspectiva del proyecto político y propuestas del Movimiento.
- c) Elaborar documentos para la capacitación política de los adherentes y simpatizantes al Movimiento.
- d) Fortalecer el nivel de conocimiento político, capacidad de análisis y habilidades comunicacionales de los adherentes, simpatizantes, líderes, coordinadores, candidatos, autoridades y funcionarios públicos promovidos por el Movimiento.
- e) Informar a la Directiva Cantonal, acerca de las actividades de formación política y proponer un Plan de trabajo.
- f) Efectuar análisis permanente de la situación política del país, de correlación de fuerzas y lo relativo con la postura estratégica del Movimiento.
- g) Facilitar los procesos de análisis, diálogo y debate interno con los adherentes y simpatizantes.



### Sección 9

## DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE



#### Art. 100.- Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- Velar por el respeto a los derechos de los adherentes permanentes.
- Vigilar los procesos institucionales y eleccionarios del Movimiento para que se respeten sus derechos.
- Dictar conferencias de socialización de los derechos y deberes de los adherentes permanentes.
- Precautelar que los derechos y obligaciones de los Adherentes Permanentes sean cumplidos y respetados.

### Sección 10

## DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE ECÓNOMICA

#### Art. 101.- Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- Diseñar y elaborar estrategias para la captación de recursos económicos lícitos.
- Gestionar con esmero ante los aportantes, el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas.
- Coordinar con el Tesorero Cantonal, la consecución del fondo partidario permanente.



### Sección 11

## DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

### Art. 102.- Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Fiscalizar los registros contables del Movimiento.
- b) Emitir informes de auditoría anuales a la directiva Cantonal, para conocimiento de la asamblea Provincial.
- c) Observar y controlar los gastos de campaña del Movimiento.

### Sección 12

## DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE DISCIPLINA Y ÉTICA

### Art. 103.- Atribuciones.

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los principios, del accionar político y de la correcta administración del Movimiento, precautelando en todo momento la transparencia en la gestión.
- b. Resolver de manera oportuna y respetando el debido proceso, las dificultades y conflictos que se presentaren sobre los derechos y obligaciones de los Adherentes Permanentes.
- c. Observar la conducta manifiesta de algún adherente permanente, contraria a la ética y principios del Movimiento, a fin de que sea investigada, analizada y resuelta por los órganos correspondientes, según su reglamento.

## Sección 13

## DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE

## ELECTORAL

**Art. 104.- Atribuciones.**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; así como en las leyes y demás reglamentos, en materia electoral.
- b) Organizar, dirigir y vigilar los procesos eleccionarios internos del Movimiento.
- c) Proclamar las precandidaturas triunfadoras y declarar las candidaturas oficiales del Movimiento.

## Sección 14

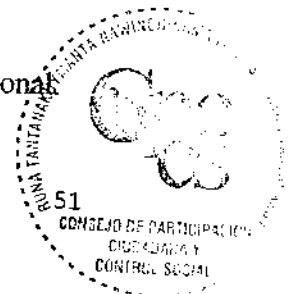
## DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTES

## DE FRENTE

**Art. 105.- Atribuciones**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a. Promover, organizar, estimular e incorporar la participación en el Movimiento, al mayor número de ciudadanos de todos los sectores poblacionales, de jóvenes, mujeres, migrantes y demás; activar su labor política de acuerdo al proyecto y estrategia del Movimiento.
- b. Identificar e invitar entre los adherentes y simpatizantes a quienes potencialmente puedan formar parte de cada Frente.
- c. Organizar y hacer crecer la membresía de cada Frente, a nivel cantonal.





- d. Coordinar las actividades a desarrollar por cada Frente, alineada al proyecto político y a la estrategia del Movimiento.
- e. Desarrollar charlas específicas de acuerdo al interés de los integrantes de cada Frente, en conjunto con la Comisión Cantonal de Política y de Capacitación.
- f. Promover el debate y la formulación de propuestas desde la perspectiva de cada Frente, para los Planes de Gobierno.
- g. Cualquier otra actividad de Coordinación en bien del Movimiento.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL A NIVEL PARROQUIAL**

#### **Sección 1**

#### **DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES**

##### **Artículo 106.- De la Integración**

La Asamblea Parroquial estará constituida con la asistencia de: Director, Secretario, Tesorero, y Coordinador Parroquial, que determine su Reglamento de Elección, convocada en la forma especificada más adelante.

##### **Artículo 107.- Clases de Asambleas Parroquiales**

Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez cada año, dentro de los meses de febrero a marzo; y las Extraordinarias en cualquier tiempo, a pedido de la mayoría de los miembros de la Directiva Parroquial o por resolución de su Director Parroquial.

### Artículo 108.- Convocatoria y orden del día

La convocatoria se hará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, por medio impreso o electrónico. La convocatoria deberá contener:

- Fecha, hora y lugar de su realización.
- Orden del día.
- Firma de la autoridad que convoque.



En la Asamblea Parroquial Ordinaria se tratarán los puntos del orden del día y los que soliciten la mayoría de los miembros de la Directiva Parroquial, previa aprobación de quien presida la Asamblea. En la Asamblea Parroquial Extraordinaria se tratarán solo los puntos del orden del día convocados para tal efecto.

### Artículo 109.- Quórum e Instalación

La Asamblea Parroquial Ordinaria o Extraordinaria no podrá instalarse si no están presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Parroquial.

Transcurrida una hora desde la señalada en la convocatoria sin que exista el quórum, la Asamblea se instalará con los asistentes, quienes tratarán y resolverán los puntos del orden del día. Este particular se hará constar en la convocatoria.

### Artículo 110.- Atribuciones de las Asambleas Parroquiales.

Tendrá las siguientes:

- Cumplir con las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional, Provincial y Cantonal.
- Sugerir a la Asamblea Cantonal cualquier actividad que contribuya a lograr los objetivos del Movimiento.
- Nominar a los candidatos que terciarán en elecciones populares para funciones a nivel parroquial, conforme al Reglamento.



- d) Conocer los asuntos que le sean sometidos para su resolución y dirimir cualquier problema que afecte el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento, a nivel parroquial.
- e) Delegar y cumplir con probidad y eficacia cualquier responsabilidad que le asigne la Asamblea o Directiva Nacional, Provincial o Cantonal.

## Sección 2

### DE LA DIRECTIVA PARROQUIAL

#### Artículo 111.- Elección y duración:

Los miembros de las Directivas a nivel parroquial, serán elegidos en las respectivas Asambleas, de entre los adherentes permanentes; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Se elegirán con respeto a la paridad de género, esto es en igualdad numérica.

#### Artículo 112. Obligaciones

Las Directivas Parroquiales se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sean convocados a pedido de las dos terceras partes de la Directiva Parroquial o por resolución de su Director.

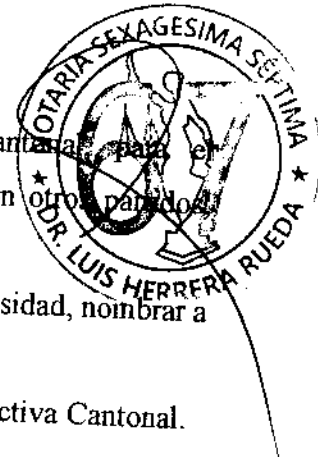
Los miembros de la Directivas tienen la obligación de asistir a las reuniones con regularidad y puntualidad; la inasistencia consecutiva a tres sesiones, sin justificación alguna, motivará a que sean reemplazados por la persona que designe la propia Directiva, hasta que en la próxima Asamblea, resuelva conforme al reglamento de la materia.

También puede ser separado un miembro la Directiva Parroquial, cuando se le compruebe el incumplimiento a sus funciones o violaciones de los principios éticos y morales del Movimiento, previo juzgamiento del caso por parte de la Comisión respectiva.

**Artículo 113. Atribuciones.**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Proponer y solicitar autorización de la Directiva Cantonal para el establecimiento de alianzas y/o cooperación necesarias con otros partidos, movimientos u organizaciones sociales.
- b) Nombrar al Coordinador Parroquial; dependiendo de la necesidad, nombrar a más Coordinadores Parroquiales.
- c) En lo que fuere aplicable las atribuciones asignadas a la Directiva Cantonal.

**Sección 3****DEL DIRECTOR PARROQUIAL****Artículo 114. Elección y duración:**

Los **Directores Parroquiales** serán elegidos por los adherentes permanentes activos en sus respectivas jurisdicciones, en Asamblea Parroquial, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

**Artículo 115. Atribuciones:**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a. Presidir las Asambleas Parroquial.
- b. Coordinar las actividades relativas con la estrategia política del Movimiento en su jurisdicción y de ser el caso con la Directiva Cantonal.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial.
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley, Régimen Orgánico y demás disposiciones legales.
- e. Comunicar las resoluciones de su instancia a los organismos superiores.
- f. Fortalecer al Movimiento con campañas permanentes de adherencia y simpatía.
- g. Crear y suprimir comisiones de trabajo en su respectiva jurisdicción.



- h. Aportar con planes, proyectos e ideas para el desarrollo del Movimiento.
- i. Ser el vocero del Movimiento.

#### Sección 4

### DEL SECRETARIO PARROQUIAL

#### Artículo 116. Elección y duración.

Los Secretarios Parroquiales serán elegidos por los adherentes permanentes de su jurisdicción, en asamblea Parroquial. Durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos.

#### Artículo 117. Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a. Efectuar convocatorias por disposición del Director Parroquial, a reuniones de las Asambleas Parroquiales.
- b. Llevar las actas de las reuniones de Asambleas, de las Directivas, el archivo de las convocatorias y órdenes del día.
- c. Archivar con su firma o través de medios magnéticos, los registros de adherentes y de adherentes permanentes.
- d. Certificar el registro de firmas de adhesión para el proceso de inscripción ante la Autoridad Electoral, según el caso.
- e. Organizar y conservar sistematizadamente la documentación y los archivos con las actividades del Movimiento.
- f. Mantener actualizada la base de datos con los adherentes y simpatizantes del Movimiento.
- g. Desempeñar las funciones que le asigne la Directiva Parroquial.
- h. Recibir documentación para ser ingresada al Movimiento y darla el trámite correspondiente.



- i. Entregar documentación certificada a quienes los requieran, previa autorización del Director Parroquial.
- j. Certificar los documentos a pedido de Director Parroquial.

UNIÓN ECUATORIANA



### Sección 5

## DEL TESORERO PARROQUIAL

### Artículo 118. Elección y duración.

Los **Tesoreros Parroquiales** serán elegidos por los adherentes permanentes de su jurisdicción, en asamblea Parroquial. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

### Artículo 119. Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a. Llevar un control estricto de las aportaciones de los adherentes permanentes del Movimiento y de cualquier otro aportante.
- b. Identificar potenciales fuentes de recursos y gestionar su movilización para la consecución, dentro del marco de la ley.
- c. Establecer el presupuesto del Movimiento y el de cada campaña política, conjuntamente con el Director Parroquial.
- d. Hacer las inversiones que consten en el presupuesto.
- h. Manejar las cuentas bancarias con la firma del Director Parroquial.
- i. Presentar informes semestrales y anuales a su Directiva.
- j. Las demás funciones y responsabilidades que le asigne la correspondiente Dirección.



Sección 6

**DEL COORDINADOR PARROQUIAL**

**Artículo 120. Elección y duración.**

Los **Coordinadores Parroquiales** serán elegidos por la Directiva Parroquial. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

**Artículo 121.- Atribuciones:**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a. Coadyuvar en el impulso y desarrollo de las directivas a nivel parroquial, frentes de juventudes, mujeres, y otros, como parte de la estrategia en el fortalecimiento del Movimiento; así como con las comisiones nombradas para el efecto.
- b. Coordinar la relación y el diálogo.
- c. Promover la presencia significativa y el crecimiento de los núcleos del Movimiento a nivel parroquial, esto último con la participación de migrantes ecuatorianos.
- d. Elaborar planes de adhesión permanente al Movimiento.
- e. Fortalecer la labor de la Directiva Parroquial a través del desarrollo de capacidades organizativas.
- f. Informar a la Directiva que corresponda, las actividades desarrolladas y proponer un plan de trabajo.
- g. Las demás que le asignen el Director Parroquial.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS ASAMBLEAS DE LOS MIGRANTES**

**Sección 1**

**DE LAS ASAMBLEAS DE LOS MIGRANTES POR CADA UNA DE LAS TRES  
CIRCUNSCRIPCIONES: ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ; EUROPA, ASIA, Y  
OCEANIA; AMERICA LATINA, EL CARIBE Y AFRICA**



**Artículo 122.- De la Integración y Convocatoria**

La Asamblea por los migrantes en cada uno de sus circunscripciones, se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Directiva, mediante comunicación telefónica o video conferencia, según determine el Reglamento.

Las convocatorias formularán los Directores de las respectivas circunscripciones mediante comunicado escrito y/o electrónico, por lo menos con quince días de anticipación, se hará constar la fecha, hora, lugar y los puntos a tratarse. Si se tratase de un asunto urgente hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 123.- Clases de Asambleas**

Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez cada año, dentro los meses de agosto a septiembre; y las Extraordinarias en cualquier tiempo, a pedido de las dos terceras partes de los miembros de la Directiva o por su Director en la respectiva circunscripción.

**Artículo 124.- Atribuciones:**

Tendrá las siguientes:

- a) Cumplir con las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional.
- b) Sugerir a la Asamblea Nacional cualquier actividad que contribuya a lograr los objetivos del Movimiento.





- c) Designar a los candidatos que terciarán en elecciones populares para funciones a nivel de su jurisdicción, previa resolución de la directiva Nacional conforme al Reglamento.
- d) Conocer los asuntos que le sean sometidos para su resolución y dirimir cualquier problema que afecte el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento, a nivel de su jurisdicción.
- e) Delegar y cumplir con probidad y eficacia cualquier responsabilidad que le asigne la Asamblea o Directiva Nacional.

## Sección 2

### DE LA DIRECTIVA

#### **Artículo 125.- Elección y duración:**

Los miembros de las Directivas por los migrantes, serán elegidos en las respectivas Asambleas, de entre los adherentes permanentes; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Todas las Directivas se elegirán con respeto a la paridad de género, esto es en igualdad numérica.

#### **Artículo 126.- Obligaciones:**

Las Directivas por los Migrantes se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sean convocados a pedido de las dos terceras partes de la Directiva de cada jurisdicción o por resolución de su respectivo Director.

Los miembros de las Directivas por los Migrantes tienen la obligación de asistir a las reuniones con regularidad y puntualidad; la inasistencia consecutiva a tres sesiones, sin justificación alguna, motivará a que sean reemplazados por la persona que designe la

propia Directiva, hasta que en la próxima Asamblea, resuelva conforme al reglamento de la materia.

También puede ser separado un miembro de la Directiva por los Migrantes, cuando se le compruebe el incumplimiento a sus funciones o violaciones de los principios éticos y morales del Movimiento, previo juzgamiento del caso por parte de la Comisión respectiva.



#### Artículo 127.- Atribuciones:

- a. Proponer y solicitar autorización de la Directiva Nacional, para el establecimiento de alianzas y/o cooperación necesarias con otros partidos, movimientos u organizaciones sociales, en su jurisdicción respectiva.
- b. Nombrar al Coordinador en cada circunscripción de los migrantes; dependiendo de la necesidad, nombrar a más Coordinadores en cada una de las circunscripciones por los migrantes.
- c. En lo que fuere aplicable las atribuciones asignadas a la Directiva Nacional.

### Sección 3

#### DE LOS DIRECTORES

#### Artículo 128.- Elección y duración:

Los Directores por las Circunscripciones de los Migrantes serán elegidos por los adherentes permanentes activos en sus respectivas jurisdicciones, en Asambleas especiales que podrán ser efectuadas mediante conferencia o video conferencia. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

#### Artículo 129.- Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, serán las siguientes:



- a. Presidir las Asambleas por los Migrantes.
- b. Coordinar las actividades relativas con la estrategia política del Movimiento y de ser el caso con la Directiva Nacional.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Nacional y por los Migrantes.
- d. Velar por el cumplimiento de la Ley, Régimen Orgánico y demás disposiciones legales.
- e. Comunicar las resoluciones de su instancia a los organismos superiores.
- f. Fortalecer al Movimiento con campañas permanentes de adherencia y simpatía.
- g. Crear y suprimir comisiones de trabajo en su respectiva jurisdicción.
- h. Aportar con planes, proyectos e ideas para el desarrollo del Movimiento en su jurisdicción.
- i. Ser el vocero del Movimiento en su jurisdicción.

#### Sección 4

### DE LOS SECRETARIOS

#### **Artículo 130. Elección y duración:**

**Los Secretarios por los Migrantes**, serán elegidos por los adherentes permanentes activos en sus respectivas jurisdicciones, en Asambleas especiales que podrán ser efectuadas mediante conferencia o video conferencia.

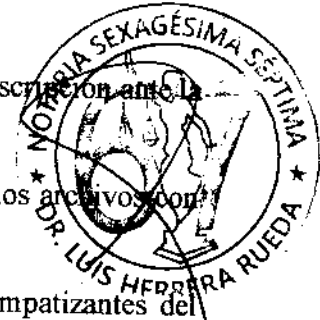
Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

#### **Artículo 131. Atribuciones:**

Dentro de su jurisdicción, serán las siguientes:

- a. Efectuar convocatorias por disposición del respectivo Director, a reuniones de las Asambleas Nacionales por los Migrantes.
- b. Llevar las actas de las reuniones de Asambleas, de las Directivas, el archivo de las convocatorias y órdenes del día.

- c. Archivar con su firma o través de medios magnéticos, los registros de adherentes y de adherentes permanentes.
- d. Certificar el registro de firmas de adhesión para el proceso de inscripción ante la Autoridad Electoral, según el caso.
- e. Organizar y conservar sistematizadamente la documentación y los archivos con las actividades del Movimiento.
- f. Mantener actualizada la base de datos con los adherentes y simpatizantes del Movimiento.
- g. Desempeñar las funciones que le asigne la Directiva en su nivel correspondiente.
- h. Recibir documentación para ser ingresada al Movimiento y darla el trámite correspondiente.
- i. Entregar documentación certificada a quienes los requieran, previa autorización del respectivo Director.
- j. Certificar los documentos a pedido de Director correspondiente.



### Sección 5

### DE LOS TESOREROS

#### Artículo 132. Elección y duración:

Los Tesoreros por los Migrantes, serán elegidos por los adherentes permanentes activos en sus respectivas jurisdicciones, en Asambleas especiales que podrán ser efectuadas mediante conferencia o video conferencia.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

#### Artículo 133. Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, serán las siguientes:

- a. Llevar un control estricto de las aportaciones de los adherentes permanentes del Movimiento y de cualquier otro aportante.



- b. Identificar potenciales fuentes de recursos y gestionar su movilización para la consecución, dentro del marco de la ley.
- c. Establecer el presupuesto del Movimiento y el de cada campaña política, conjuntamente con el Director.
- d. Hacer las inversiones que consten en el presupuesto.
- e. Manejar las cuentas bancarias con la firma del Director respectivo.
- f. Presentar informes semestrales y anuales a su Directiva.
- g. Las demás funciones y responsabilidades que le asigne la correspondiente Dirección.

### **Sección 6**

### **DEL COORDINADOR POR LOS MIGRANTES**

#### **Artículo 134. Elección y duración:**

**Los Coordinadores por los Migrantes**, serán elegidos por la Directiva en cada una de las Circunscripciones de migrantes. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

#### **Artículo 135.- Atribuciones de los Coordinadores.**

Dentro de su jurisdicción, serán las siguientes:

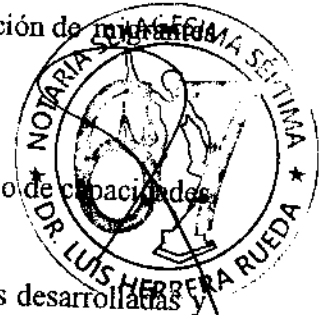
- a. Coadyuvar en el impulso y desarrollo de las directivas, frentes de juventudes, mujeres, y otros, como parte de la estrategia en el fortalecimiento del Movimiento; así como con las comisiones nombradas para el efecto.
- b. Coordinar la relación y el diálogo entre todas las instancias del Movimiento.





UNIÓN ECUATORIANA

- c. Promover la presencia significativa y el crecimiento de los núcleos del Movimiento en su nivel correspondiente con la participación de los miembros ecuatorianos.
- d. Elaborar planes de adhesión permanente al Movimiento.
- e. Fortalecer la labor de las Directivas a través del desarrollo de capacidades organizativas.
- f. Informar a la Directiva que corresponda, las actividades desarrolladas y proponer un plan de trabajo.
- g. Las demás que le asignen los Directores.



### Sección 7

## DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE LOS MIGRANTES POR LAS TRES CIRCUNSCRIPCIONES

**Art. 136.- Se crean las siguientes Comisiones Permanentes:**

- a) POLITICA Y CAPACITACION
- b) DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE
- c) ECONOMICA
- d) DE FISCALIZACIÓN
- e) DE DISCIPLINA Y ÉTICA.
- f) ELECTORAL
- g) DE FRENTE

**Artículo 137. Elección y duración:**

Estas Comisiones, se constituirán por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; serán elegidos por la Directiva de los migrantes de entre los adherentes permanentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Los Presidentes de estas Comisiones, serán elegidos de entre sus miembros.

**Artículo 138. Obligaciones:**



Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Participar en las sesiones de trabajo, y actuar con responsabilidad y puntualidad. La inasistencia de un miembro a tres sesiones en forma injustificada, dará lugar a ser reemplazado por quien corresponda.
- b) Actuar con sujeción a los principios y disposiciones constantes del presente Régimen Orgánico.
- c) Presentar informes ante el órgano correspondiente.
- d) Informar a la Directiva respectiva de las actividades cumplidas, los resultados obtenidos y de los planes de trabajo.
- e) Ser creativo y entusiasta en las actividades y tareas encargadas para lograr la finalidad requerida en cada grupo de trabajo.

#### **Art. 139. Reemplazo de los Miembros de las Comisiones**

Toda vacante dejada por un miembro principal de las Comisiones, por causa injustificada, será reemplazada por el respectivo suplente. A falta de todos, la Directiva de los Migrantes procederá a sus designaciones.

### **Sección 8**

#### **DE LA COMISION POLITICA Y CAPACITACIÓN**

#### **Artículo 140. Atribuciones:**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Coordinar los procesos de capacitación política.
- b) Promover el desarrollo de debates internos sobre temas trascendentes, desde la perspectiva del proyecto político y propuestas del Movimiento.
- c) Elaborar documentos para la capacitación política de los adherentes y simpatizantes al Movimiento.
- d) Fortalecer el nivel de conocimiento político, capacidad de análisis y habilidades comunicacionales de los adherentes, simpatizantes, líderes,

coordinadores, candidatos, autoridades y funcionarios públicos promovidos por el Movimiento.

- e) Informar a la Directiva correspondiente, acerca de las actividades de formación política y proponer un Plan de trabajo.
- f) Efectuar análisis permanente de la situación política del país, de correlación de fuerzas y lo relativo con la postura estratégica del Movimiento.
- g) Facilitar los procesos de análisis, diálogo y debate interno con los adherentes y simpatizantes.



### Sección 9

#### DE LA COMISION PERMANENTE DE DEFENSA DEL ADHERENTE PERMANENTE

##### Art. 141.- Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a. Velar por el respeto a los derechos de los adherentes permanentes.
- b. Vigilar los procesos institucionales y eleccionarios del Movimiento para que se respeten sus derechos.
- c. Dictar conferencias de socialización de los derechos y deberes de los adherentes permanentes.
- d. Precautelar que los derechos y obligaciones de los Adherentes Permanentes sean cumplidos y respetados.

### Sección 10

#### DE LA COMISION PERMANENTE ECÓNOMICA

##### Art. 142.- Atribuciones:

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:



- a) Diseñar y elaborar estrategias para la captación de recursos económicos lícitos, en su nivel correspondiente.
- b) Gestionar con esmero ante los aportantes, el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas.
- c) Coordinar con el Tesorero de los migrantes, la consecución del fondo partidario permanente.

### **Sección 11**

#### **DE LA COMISION PERMANENTE**

#### **DE FISCALIZACIÓN**

#### **Art. 143.- Atribuciones:**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Fiscalizar los registros contables del Movimiento.
- b) Emitir informes de auditoría anuales a su Directiva, para conocimiento de la Asamblea por los migrantes, respecto de los estados financieros a cargo del Tesorero de los migrantes.
- d) Observar y controlar los gastos de campaña del Movimiento en su jurisdicción.

### **Sección 12**

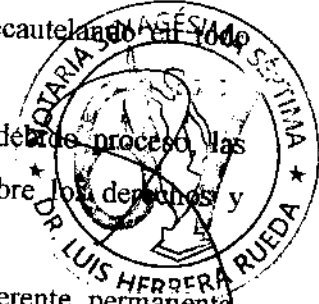
#### **DE LA COMISION PERMANENTE**

#### **DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

#### **Art. 144.- Atribuciones**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los principios, del accionar político y de la correcta administración del Movimiento, precautelando en todo momento la transparencia en la gestión.
- b. Resolver de manera oportuna y respetando el debido proceso, las dificultades y conflictos que se presentaren sobre los derechos y obligaciones de los Adherentes Permanentes.
- c. Observar la conducta manifiesta de algún adherente permanente contraria a la ética y principios del Movimiento, a fin de que sea investigada, analizada y resuelta por los órganos correspondientes, según su reglamento.



### Sección 13

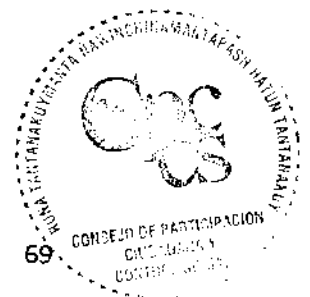
#### DE LA COMISION PERMANENTE

#### ELECTORAL

#### Art. 145.- Atribuciones

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia; así como en las leyes y demás reglamentos, en materia electoral.
- b. Organizar, dirigir y vigilar los procesos eleccionarios internos del Movimiento.
- c. Proclamar las precandidaturas triunfadoras y declarar las candidaturas oficiales del Movimiento.



Sección 14

DE LA COMISION PERMANENTE

DE FRENTES

**Art. 146.- Atribuciones**

Dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes:

- a) Promover, organizar, estimular e incorporar la participación en el Movimiento, al mayor número de ciudadanos de todos los sectores poblacionales, de jóvenes, mujeres, migrantes y demás; activar su labor política de acuerdo al proyecto y estrategia del Movimiento.
- b) Identificar e invitar entre los adherentes y simpatizantes a quienes potencialmente puedan formar parte de cada Frente.
- c) Organizar y hacer crecer la membresía de cada Frente, a nivel cantonal.
- d) Coordinar las actividades a desarrollar por cada Frente, alineada al proyecto político y a la estrategia del Movimiento.
- e) Desarrollar charlas específicas de acuerdo al interés de los integrantes de cada Frente, en conjunto con la Comisión de Política y de Capacitación.
- f) Promover el debate y la formulación de propuestas desde la perspectiva de cada Frente, para los Planes de Gobierno, nivel cantonal.
- g) Cualquier otra actividad de Coordinación en bien del Movimiento.



## TÍTULO CUARTO

### DEL PATRIMONIO

### CAPÍTULO ÚNICO



#### Artículo 147. Conformación.

El patrimonio del Movimiento se constituirá de la siguiente manera:

- a. De las aportaciones que realicen los adherentes, adherentes permanentes y simpatizantes de acuerdo a lo establecido por la Asamblea Nacional.
- b. De las aportaciones extraordinarias que realicen los adherentes, de acuerdo a lo establecido en las leyes, el presente Régimen Orgánico y demás disposiciones emanadas por el Director y Tesorero Nacional.
- c. Del Fondo Partidario Permanente recibido conforme a la Ley.
- d. De los legados y donaciones de cualquier índole, previo beneficio de inventario.
- e. De los aportes y donaciones por parte de organizaciones no gubernamentales, privadas, públicas o mixtas que pudieran hacer en favor del Movimiento, bajo estricto apego a la ley.
- f. De las donaciones, exoneraciones, comodatos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- g. Las demás establecidas por la Asamblea Nacional, Directiva Nacional en estricto apego a la ley.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Presidente Nacional del Movimiento, será elegido en Asamblea Nacional, una vez que este cuerpo normativo sea aprobado por la instancia superior y registrado en el Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDA:** El Movimiento en ninguno de sus niveles administrativos podrá recibir cooperación o donación procedente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan contrato con el Estado Ecuatoriano o que se encuentren procesadas judicialmente.

**TERCERA:** No podrán ser Adherentes del Movimiento los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, los condenados con sentencia en firme por defraudación al Estado, quienes consten como afiliados o adherentes a otra organización política y los ciudadanos de conducta deshonesta, debidamente comprobada.

**CUARTA:** Las resoluciones de los organismos directivos en todos sus niveles, en contra de los adherentes permanentes del Movimiento, pueden ser apeladas en última instancia ante la Asamblea Nacional.

**QUINTA:** La Asamblea Nacional, Provincial, Cantonal, Parroquial y por los Migrantes, respectivamente, fijarán los valores y la forma de aportación económica por parte de los Adherentes Permanentes Activos al Movimiento.

**SEXTA:** El Director Nacional conjuntamente con el Tesorero Nacional fijará remuneraciones mensuales para los miembros de la Directiva Nacional y el personal administrativo que labore bajo sus directrices.

**SÉPTIMA:** Las respectivas Comisiones Económicas podrán fijar y autorizar a los Directores para que conjuntamente con los Tesoreros emprendan proyectos enmarcados en las leyes, que estuviesen fuera de los presupuestos aprobados para el año fiscal, previo estudio y análisis de su impacto y en base a los intereses del Movimiento.





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** A partir de la fecha de aprobación del presente Régimen Orgánico por parte de la Asamblea Nacional del Movimiento y registro del Consejo Nacional Electoral, la Directiva Nacional organizará el proceso electoral en todos los niveles de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 de este Régimen Orgánico; el mismo que será mediante la modalidad de Primarias Cerradas, conforme lo determinado en el Reglamento de Elecciones.

**SEGUNDA:** Las directivas que se encuentran funcionando provisionalmente, continuarán en sus actividades hasta el proceso electoral dispuesto en la transitoria Primera

**TERCERA:** Una vez que el Presente régimen Orgánico sea aprobado, las primeras asambleas cantonales serán convocadas por los Directores Provinciales y se constituirán con la presencia de: adherentes permanentes, adherentes o ciudadanos simpatizantes al Movimiento.

**CUARTA:** Dentro de los sesenta días después de la aprobación del presente Régimen Orgánico, la Directiva Nacional procederá a elaborar y aprobar los respectivos Reglamentos Internos.





**UNIÓN ECUATORIANA**  
Por 70 Seguridad, Justicia y

**ESPACIO EN BLANCO**

Matriz:  
☎ 2254336 / 2254334 / 2449980  
☎ 0968 330 152  
✉ Union Ecuatoriana@unionEc  
f Movimiento Unión Ecuatoriana  
mpunionecuatoriana@hotmail.com

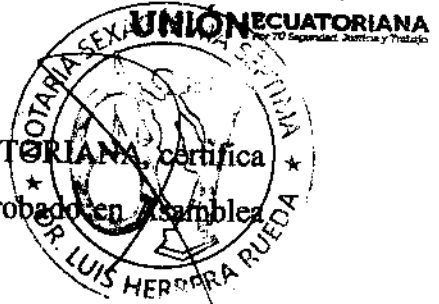
~~0000-16~~

000299



**CERTIFICACIÓN**

El Secretario Nacional (E) del Movimiento Político UNION ECUATORIANA, certifica que el presente Régimen Orgánico fue analizado, discutido y aprobado en Asamblea Nacional, celebrado el 29 de mayo del 2015.



*[Signature]*  
Abg. William Romero Q.

**SECRETARIO NACIONAL (E)**

**UNION ECUATORIANA**

NOTARIA SEXAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito ..... 28 AGO 2018 ..... -38-

*[Signature]*  
Dr. Luis Herrera Rueda  
NOTARIO SEXAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000152





**UNIÓN ECUATORIANA**  
Por TU Seguridad, Justicia y Trabajo

# ESPACIO EN BLANCO

**Matriz:**  
☎ 2254336 / 2254334 / 2449980  
☎ 0988 330 152  
✉ Union Ecuatoriana@unionEc  
f Movimiento Unión Ecuatoriana  
🌐 mpunionecuadoriana@hotmail.com

~~6000115~~